

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Cdor. Celso Alejandro Jaque**  
VICEGOBERNADOR  
**Arq. Cristian Racconto**  
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
**Dr. Mario Daniel Adaro**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Dr. Carlos Humberto G. Aranda**  
MINISTRO DE HACIENDA  
**Cdor. Adrián Humberto Cerroni**  
MINISTRO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION  
**Lic. Raúl Eduardo Mercáu**  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO FAMILIA Y COMUNIDAD  
**Sr. Carlos Germán Ciurca**  
MINISTRO DE SALUD  
**Dr. Juan Carlos Behler**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE  
**Dr. Francisco Humberto Pérez**  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION  
**Dr. Luis Alejandro Cazabán**

AÑO CXII

MENDOZA, LUNES 21 DE FEBRERO DE 2011

Nº 28.843

## LEYES



MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY Nº 8.265

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

#### CAPITULO I ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º - Erogaciones Reales - Fijase para el Ejercicio 2.011 en la suma de pesos doce mil cuarenta y dos millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho (\$ 12.042.785.558) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2011 - la cual forma parte integrante de la presente ley. Teniendo como Erogaciones y Recursos Figurativos las sumas detalladas en dicha Planilla. El importe antes citado no incluye la Amortización de la Deuda la que se detalla en el artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 2º - Recursos Reales - Estimase en la suma de pesos once mil doscientos cincuenta y dos millones ciento treinta y un mil seiscientos setenta y nueve (\$ 11.252.131.679) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2011 la cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3º - Recursos y Erogaciones de Entes Reguladores y otros Organismos - Fijase en la suma de pesos doscientos sesenta y ocho millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cinco con cuarenta y siete centavos (\$ 268.376.605,47) el Esquema Ahorro Inversión, desagregado, consolidado perteneciente a la Administradora del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza (Organismo de carácter 9 - Entes Reguladores y Otros Organismos) el cual forma parte de la presente ley.

Artículo 4º - Balance Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, estimase el balance financiero preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro - Inversión Desagregado -"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º - Amortización de Deudas - Fijase en la suma de pesos doscientos ochenta y nueve millones sesenta mil setecientos veintinueve (\$ 289.060.729) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Administración Central	\$ 204.696.067
Cuentas Especiales	\$ 84.364.662
TOTAL	\$ 289.060.729

Artículo 6º - Financiamiento - Estimase, como consecuencia de lo expuesto en los artículos 1º, 2º y 5º, en la suma de pesos mil setenta y nueve millones setecientos catorce mil seiscientos ocho (\$ 1.079.714.608) el Financiamiento Total de la Administración Provincial (incluyendo la Amortización de la Deuda, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro - Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente ley:

Administración Central \$ 772.614.172  
Cuentas Especiales \$ 169.100.436  
Otras Entidades \$ 138.000.000  
TOTAL \$ 1.079.714.608

Artículo 7º - Financiamiento Neto con Autorización Legislativa - Estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial de las operaciones de crédito que cuentan en la actualidad con autorización legislativa, en la suma de pesos cuatrocientos treinta y ocho millones ciento trece mil trescientos cincuenta y seis ( \$ 438.113.356) y con el detalle que figura en la Planilla Anexas: "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" - Carácter 1+2+3+5 que forman parte integrante de la presente ley. Siendo el Financiamiento Neto Total, excluida la amortización y ajuste de la deuda, el resultante de la sumatoria del "Financiamiento Neto con Autorización Legislativa" (que se detalla en el presente artículo) más el "Nuevo Uso del Crédito para Otras Erogaciones" que se detalla en el artículo 70º de la presente Ley.

Artículo 8º - planta de personal según el sistema de informacion contable - fíjese en sesenta y ocho mil doscientos setenta (68.270) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en tres mil ochocientos veintinueve (3.829) el

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

#### Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	1.609
<b>DECRETOS</b>	
Mrio. de Producción Tecnología e Innovación	1.626
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ente Provincial Regulador Eléctrico	1.630
Departamento General de Irrigación	1.630
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b>	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	1.631
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Godoy Cruz	1.635
Municipalidad de General Alvear	1.636
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	1.642
Convocatorias	1.644
Balance	1.645
Irrigación y Minas	1.646
Remates	1.646
Concursos y Quiebras	1.652
Títulos Supletorios	1.655
Notificaciones	1.657
Sucesorios	1.663
Mensuras	1.668
Avisos Ley 11.867	1.670
Avisos Ley 19.550	1.670
Licitaciones	1.671

número de cargos de la Planta de Personal Temporal, que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)"; que forman parte integrante de la presente ley. Los números antes citados deberán incrementarse en la cantidad de cargos y horas cátedras que autoriza la presente ley para los destinos que la misma prevé y hasta los importes que forman parte del presupuesto. Asimismo, fijase en trescientos cua-

renta y siete mil ciento sesenta (347.160) la cantidad de horas cátedras mensuales y anuales, de acuerdo se detalla en la misma planilla antes citada. La Planta de Personal regirá desde la entrada en vigencia de la presente ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto.

## CAPITULO II DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO

Artículo 9º - Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones dentro de las mismas jurisdicciones y modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, o entre sí pertenecientes a una misma jurisdicción; incluso las Erogaciones Figurativas - siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 50º inciso b) (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos):

a) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el artículo 60º inc. c) (pase a planta) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente ley. Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) Locaciones: Sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda, podrán incrementarse los créditos de las partidas "Locaciones de Servicios" y "Locaciones de Obra", en la medida que ingresen aportes no reintegrables de Organismos Nacionales o Internacionales, o el aumento se financie con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales previstos éstos o no en este presupuesto. Queda exceptuado de lo an-

tes expuesto, lo establecido en los siguientes artículos de esta ley de presupuesto: 11, (para DGE, p/ Junta Médica), 33 (fondo para prevención de incendios), artículo 41 inc. t) (Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas-Financiamiento 259), 60 inc. c) (pase a planta del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, y otras Jurisdicciones), 122 (Fondo Afectado para el Min. Secretaría Gral. de la Gobernación y la Contaduría General de la Provincia) y cuando sea necesario incrementar esta partida por acuerdos paritarios ratificados por Ley. Asimismo quedan exceptuados el Ministerio de Salud quien podrá incrementar la partida locaciones de servicios con financiamiento 018 (aranceles) por pago de productividad y para los casos de mayor recaudación y remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados del financiamiento 018; y la Subsecretaría de Trabajo en el financiamiento 237 Mult.p/ inf.leyes lab. (4974-25212) a.43 7837 a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría. En todos los casos y para todas las Jurisdicciones deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 55º de la presente ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos) salvo las excepciones que expresamente prevé el mismo artículo.

c) Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas de corresponder. Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en estas partidas. Dichas trans-

ferencias no podrán realizarse antes del 15 de Noviembre del 2011 y siempre que no se hubieren realizado incrementos de crédito en las mismas por sobre los créditos votados originalmente, excepto lo dispuesto por el artículo 72º de la presente ley. La partida Intereses de la Deuda podrá incrementarse contra Uso del Crédito del Gobierno Nacional, por el devengamiento de intereses producido durante el año 2.011 y como consecuencia de las operaciones de crédito que la Provincia mantiene con la Nación.

Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2011, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria;
2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2011;
3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2011;
4. Anticipar vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia;
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d) Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (413.06.). Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de Fiscalía de Estado se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de Noviembre del 2011.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente Artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas

Artículo 10 - Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones - Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.
- b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.
- c) En los casos previstos en los Artículos 50º (modificaciones de la planta de personal) 51 (transferencias de personal por reestructuraciones) y 56º (ajuste de crédito de la partida personal) de esta ley, como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.
- d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo remitirá el Decreto correspondiente a la modificación presupuestaria entre Jurisdicciones con comunicación de ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de 10 días corridos para expedirse sobre la misma, a partir de que el Decreto toma estado parlamentario, caso contrario el Decreto se considerará firme. Exceptúense de lo antes expuesto los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios y cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 11 - Autorización para la Dirección General de Escuelas - Se autoriza a la Dirección General de Escuelas a reforzar la partida locaciones de servicios disminuyendo otras partidas corrientes con el objeto de constituir las Juntas Médicas en el marco del pro-

grama de Salud Laboral vigente en esa jurisdicción y para el Programa "Escuela de Verano Escuela Albergue N° 8-448 Eva Perón" con intervención del Ministerio de Hacienda. A estos efectos queda exceptuado de lo establecido por el artículo 55° de esta ley (Anualización de Ajuste y Nombres en las partidas Personal y Locaciones de Servicio). La reglamentación establecerá la forma de su implementación.

Artículo 12 - Facultades para la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza - Facúltase a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza a disponer por resolución de la misma las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias en sus partidas, como así también los incrementos por mayor recaudación real o estimada, debidamente fundada o remanente de ejercicios anteriores.

Las modificaciones presupuestarias deberán estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley. Se podrá incrementar el presupuesto de gastos para adecuar las partidas a los incrementos salariales que otorgue el Poder Ejecutivo siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En estos casos el otorgamiento del incremento salarial quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 55° de la presente Ley (Anualización).

Artículo 13 - Constitución del Fondo Anticíclico Provincial - Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir el Fondo Anticíclico del artículo 10° de la Ley N° 7.314 con un mínimo del 50% del excedente de recursos corrientes de rentas generales entre lo presupuestado y lo recaudado, neto de todos aquellos gastos autorizados por la Honorable Legislatura, financiados con el excedente de recaudación real o proyectada y los que expresamente se autorizan por la presente ley contra una mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

Artículo 14 - Ajuste del Presupuesto por baja en la Recaudación - Si durante el ejercicio la recaudación obtenida más la proyectada a obtener estimada no supera los montos determinados, el Poder Ejecutivo podrá ajustar o realizar reservas de su presu-

puesto de gastos en la medida de la menor recaudación, debidamente fundada, siempre que no se altere la atención de los servicios de salud, seguridad, educación, justicia y desarrollo social.

Artículo 15 - Incrementos Presupuestarios con Recursos Afectados - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos:

- Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa. Pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se haya percibido efectivamente el recurso y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio así lo prevea;
- Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el Artículo 9° de la Ley N° 3.799;
- Que por leyes especiales tengan afectación específica;
- Que provengan de convenios, o adhesión a leyes o decretos nacionales en vigencia en el ámbito provincial, como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos. Pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se haya percibido efectivamente el recurso y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio así lo prevea.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo, con comunicación a la H. Legislatura.

Artículo 16 - Remanente de Ejercicios Anteriores de Recursos Afectados de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI) - Facúltase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a tramitar la diferencia entre remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados como la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los gastos devengados, en la medida que dicha diferencia sea positiva. Caso contrario la Deuda Flotante que resulte podrá ser cancelada con los recursos que ingresen en el ejercicio siguiente. En todos los casos lo pagado no podrá ser superior a lo efectivamente ingresado. Asi-

mismo se faculta a la UFI a distribuir el remanente del financiamiento 089 - Fondos BID BIRF por el importe que certifique la Contaduría General de la Provincia, excepto la Deuda Flotante, en los nuevos financiamientos creados a pedido del Honorable Tribunal de Cuentas según el siguiente detalle y en los programas que correspondan según el financiamiento:

- 267 Mza. product. Prest. BID 1640/OC-AR Ley 7324
- 268 PROSAP:Prest.BID 899/oc-ar BIRF 4150 L.6455
- 269 PROSAP.Prest.BID 899/OC ar-1y2 D.2417 L.6455
- 270 PROSAP.Prest.BIRF 7425-AR Ley 6455
- 271 PROSAP.Prest.BIRF 7597-AR Ley 6455
- 272 PROSAP.Prest.BID 1956/OC-AR Ley 6455
- 273 PMGP.Prest.BIRF 7352-AR Ley 7650
- 274 PSBM Prest.BIRF 7385-AR Ley 7837

Artículo 17 - Incremento Presupuestario del Carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán modificar o incrementar sus erogaciones, en este último caso, en la medida que aumenten sus recursos, con las limitaciones dispuestas en la presente ley.

Artículo 18 - Ritmo del Gasto, Información y Control - A los fines de garantizar una correcta ejecución presupuestaria, una exhaustiva y oportuna información a la H. Legislatura para su control y seguimiento, y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas y excepciones que fije la reglamentación.

Artículo 19 - Compensación de Deudas por Juicios y Procesos Administrativos - El Poder Ejecutivo, por conducto de Fiscalía de Estado, podrá establecer un régimen de compensación entre créditos fiscales por deudas tributarias y no tributarias, de los periodos vencidos que administra la Dirección General de Rentas u otros organismos estatales, con sumas que adeude judicialmente el Gobierno de la Provincia a los mismos contribuyentes y responsables por cualquier concepto, registradas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 44° de la Ley N° 6.754 y sus modificaciones. Para dar cumplimen-

to a esta disposición el Poder Ejecutivo, a través de la Fiscalía de Estado, podrá incrementar el Presupuesto de Erogaciones en la Partida de Juicios (413.06) de Fiscalía de Estado con incremento en las estimaciones del Cálculo de Recursos que se compensen en el mismo monto, siempre y cuando sea necesario. La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 20 - Partida Presupuestaria para pago de Juicios - Fíjase en la suma de pesos veintisiete millones veintitres mil ciento sesenta y seis (\$ 27.023.166) el crédito presupuestario para el ejercicio 2011, previsto en el presupuesto de Fiscalía de Estado con destino al pago de juicios contra el Estado Provincial - Art. 44° de la Ley N° 6754 y sus modificaciones -. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida Juicios contra mayor recaudación estimada debidamente fundada en la medida que corresponda previo informe de la Fiscalía de Estado.

Artículo 21 - Financiamiento Transitorio - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central, contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, en los siguientes casos:

- De la Subsecretaría que lleve adelante las tareas de integración social del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad para atender Programas Sociales por retraso en la percepción de los recursos nacionales.
- El Fondo de Infraestructura Provincial ante la imposibilidad de realizar la venta de sus activos.
- Para dar cumplimiento al convenio marco para la ampliación de la capacidad de distribución del sistema de gasificación Mendoza- San Juan, por retrasos en la recepción de fondos nacionales.

Los recursos afectados percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según el párrafo anterior, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Provincia aporte para evitar la interrupción de la prestación. Los responsables deberán informar trimestralmente a la Legislatura los trámites realizados para el cobro de los recursos y los montos percibidos de origen nacional.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las

registraciones y establecerá los requerimientos y modo de instrumentar las modificaciones aludidas.

Artículo 22 - Facultad Especial que se le Otorga a la Fiscalía de Estado - Se faculta a Fiscalía de Estado a contratar asesoramiento o representación legal necesaria en forma directa para defender los intereses provinciales ante el CIADI, previo conocimiento y autorización de la Honorable Legislatura.

Artículo 23 - Compensación de deudas con el Departamento General de Irrigación - Suspéndase para el Presupuesto del Ejercicio 2011, la aplicación del Artículo 13º, Capítulo II de la Ley N° 4304 y sus modificaciones, autorizando al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a los Artículos 11º, inc. b) y el Artículo 12º de la Ley N° 4.304 y sus modificaciones mediante convenios de compensación de deudas con el Departamento General de Irrigación, con las excepciones que se determinen en la reglamentación.

Artículo 24 - Subsidios Otorgados por el ex E.F.O.R. - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de registrar los subsidios otorgados, por

certificado de cancelación de deudas, a los deudores del ex E.F.O.R., contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

Artículo 25 - Gastos Derivados de la Defensa del Precio de Bienes Objeto de Garantías de Créditos Privilegiados y/o la Adquisición de los Mismos en Subasta - Facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar los incrementos presupuestarios necesarios con economías de otras partidas presupuestarias o con mayor recaudación estimada debidamente fundada, con motivo de los gastos derivados de la defensa del precio de bienes objeto de garantías de créditos privilegiados y/o la adquisición de los mismos en subasta; y asimismo para afrontar las erogaciones correspondientes a la reserva de gastos por conservación, custodia, administración y realización de bienes en los procesos concursales y otros relacionados con estas diligencias, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Artículo 26 - Leyes Inherentes al Poder Judicial - Destínese la suma de pesos veintitrés millones (\$ 23.000.000), para los conceptos e importes que a continuación se detallan:

Ampliación Oficina Gestión de Audiencias de Flagrancia (Ley 8154 art 103 inc. 4,2)	89.850,00
Proyecto 3era Circunscripción Judicial	3.155.769,00
Proyecto Desconcentración Administrativa del Registro de la Propiedad para la 3era y 4ta Circunscripción Judicial	202.787,00
Mesa de Entradas para Digitalización de Demandas	134.600,00
Creación de 5 Juzgados de Paz Letrados y 5 Juzgados de Faltas P/Circ. (Acuerdo Social por la Seguridad)	630.857,00
Oficina Fiscal de Rodeo de La Cruz	383.546,00
Sistema Gestion Penal	109.868,00
Creación Gejuas Concursales	725.045,00
Ley 7449 Creación Registro Público y Archivo Judicial 3ra Circ. Judicial	526.430,00
Ley 7449 Creación Registro Público y Archivo Judicial 4TA Circ. Judicial	440.577,00

Los importes y concepto antes citados podrán ser modificados a decisión del Poder Judicial. Como así también cualquier economía presupuestaria producida durante el ejercicio en la implementación de alguna de las citadas leyes podrá ser utilizada por el Poder Judicial para otro destino, todo ello dentro de la Partida de Personal y siempre que no implique aumentos salariales.

El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las modificaciones en la planta de personal y las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a solicitud del Poder Judicial.

El cumplimiento del presente artículo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 55º de la presente Ley (Anualización).

Artículo 27 - Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal - Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes.

Queda exceptuado del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en este marco legal y que correspondan a licencias no gozadas.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 28 - Facultad al Poder Ejecutivo para incluir en el Presupuesto Vigente el Crédito Presupuestado necesario para afrontar el pago del beneficio dispuesto por Ley N° 7496 y Modificatorias - Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir partidas de capital financiadas con rentas generales para incrementar partidas corrientes destinadas al pago del ( cincuenta por ciento) 50% de las obliga-

ciones pendientes con los beneficiarios contemplados en la Ley N° 7496 y modificatorias. Por el 50% restante se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias contra la mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

Artículo 29 - Concesión del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (Fin. 215 y 226) - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias a fin de poder registrar los gastos inherentes a la concesión del sistema de transporte urbano de pasajeros, con la contrapartida de los recursos que por el mismo concepto ingresen y siguiendo las pautas que para su contabilización determine la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 30 - Asignación Artículo 2º Ley 7423. Fideicomiso Decreto N° 1924/07 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de registrar los gastos e inversiones inherentes a la recompra de acciones de GEMSA, EDESTESA Y EDEMESA, siguiendo las pautas que para su contabilización determine la Contaduría General de la Provincia por las asignaciones pertinentes y por el período que corresponda.

Artículo 31 - Facultad Otorgada al Poder Ejecutivo para Destinar la Mayor Recaudación Estimada a Determinados Gastos - Facúltase al Poder Ejecutivo a aumentar el presupuesto de gastos, contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, cuando:

- Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en diciembre de 2.010, cualquiera sea la partida.
- Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se tramiten a posteriori del mes de

CONCEPTO	TOTAL
PROYECTO BANCO MUNDIAL	223.949,00
Creación de Oficina de Violencia en Justicia de Familia (Ley 8154 art. 103 inc 2,1)	1.510.170,00
Reforma Justicia Laboral (Ley 8154 art 103 inc. 3)	1.283.910,00
Ampliación Gestión Judicial Asociada (Ley 8154 art 103 inc. 4,1)	446.576,00
Fuero de Flagrancia para la 3ra Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc. 1,3)	402.506,00
Oficinas Fiscales de Flagrancia para la 3ra Circunscripción Judicial	246.929,00
Unidades Fiscales de Flagrancia para la 3ra Circunscripción Judicial	513.169,00
Creación de 4 Fiscalías de Cámaras en 1ra. Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc 1,1)	620.462,00
Creación de 4 Juzgados de Faltas en la 1ra Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc. 1,2)	521.038,00
Ampliación competencia en materia de Faltas a Juzgados de Paz Departamentales	490.868,00
Fuero de Flagrancia para la 2da y 4ta Circunscripción Judicial (Ley 8154 art 103 inc. 1,3)	539.949,00
Oficinas Fiscales de Flagrancia para la 2da y 4ta Circunscripción Judicial	302.776,00
Unidades Fiscales de Flagrancia para la 2da y 4ta Circunscripción Judicial	615.929,00
Implementación 5ta etapa CPP - San Rafael	4.049.973,00
Implementación 6ta etapa CPP - Tunuyán	2.460.377,00
Necesidades para el Sector Administrativo en implementaciones de órganos creados en el presupuesto.	306.891,00
Refuncionalización Cuerpo Médico Forense	44.464,00
Incorporación de Tecnologías de Información y las comunicaciones de la DRP	837.708,00
Creación 3er Juzgado de Ejecución Penal 1ra. C. Jud. (Ley 8154 art 103 inc. 1,4)	115.227,00
Ley 7892 Creación 4to Juzgado Civil - San Martín	347.535,00

- presupuestación (mes de Octubre 2.010) o por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 53º (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 55º (Anualización).
- c) Se justifique la necesidad de realizar construcción, ampliación, reparaciones y mantenimiento de edificios escolares y las partidas previstas en el presupuesto sean insuficientes.
- d) La Provincia deba abonar el concepto de sellados (3 %) por juicio a la Nación por Regalías Petrolíferas. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.
- e) Sea necesario reforzar la partida pasividades, previa justificación debidamente fundamentada de la Oficina Técnica Provisional.

### CAPITULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 32 - Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casino - Autorízase al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a transferir a la Administración Central la suma de pesos noventa millones cien mil (\$ 90.100.000) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en concepto de remesas mensuales con el siguiente destino y para financiar las erogaciones que se detallan a continuación:

Ministerio de Salud para erogaciones financiadas con Rentas Generales (56,302 %),

Secretaría de Deportes para financiar erogaciones de Rentas Generales (2,22 %),

Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad con destino a financiar sus erogaciones de rentas generales (3,33 %).

Asimismo destínese al servicio de Hemodiálisis del Ministerio de Salud la suma de pesos trece millones treinta y dos mil setecientos dos (\$ 13.032.702) con financiamiento de recurso afectado (fin. 176) (14,46%) y para financiar, como recurso afectado (fin. 176) los siguientes programas (23,688%) y hasta la suma de pesos veintinueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y tres (\$ 21.342.673):

a) Programa de apoyo al paciente oncológico (Ley N° 5579 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37º de la Ley N° 6656), pesos diez millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 10.245.000,00).

- b) Prevención del SIDA y Asistencia Integral por el virus del HIV (Ley N° 6438, modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37º de la Ley N° 6656), pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000).
- c) Programa de Ablación e Implantes (Ley N° 5913 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37º de la Ley N° 6656), pesos cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil (\$ 4.749.000).
- d) Emergencias Médicas y Catástrofes (Ley N° 6835), pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000).
- e) Programa de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo (Ley N° 6424 y artículo 37º de la Ley N° 6656), pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000).
- f) Programa de Salud Reproductiva (Ley N° 6433 y artículo 37º de la Ley N° 6656), pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).
- g) Programa de creación de los centros de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 6551 y Artículo 37º de la Ley N° 6656) pesos doscientos ochenta mil (\$ 280.000).
- h) Programa Provincial de Prevención Asistencial y tratamiento de personas diabéticas (Ley N° 6715), pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000).
- i) Pesquisa, Tratamiento y Rehabilitación de anomalías congénitas craneofaciales (Ley N° 6714), pesos setenta mil (\$ 70.000).
- j) Programa Zoonosis, Hidatidosis y Chagas, pesos doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres (\$ 279.373).
- k) Prevención Patologías Visuales, pesos ciento ochenta y cinco mil (\$ 185.000).
- l) Programa de Asistencia integral a la Enfermedad Fibroquística (Ley N° 7121) pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).
- m) Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria (Ley N° 7112), pesos trescientos mil (\$ 300.000).
- n) Registro Provincial de Tumores (Ley N° 6550) pesos doce mil (\$ 12.000).
- o) Programa de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares (Ley N° 7150) pesos veinte mil (\$ 20.000).
- p) Programa Provincial de Lucha contra la Hepatitis Virales (Ley N° 7158) pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

- q) Subsidio a C.O.R.D.I.C. pesos cuarenta mil (\$ 40.000).
- r) Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama (Ley N° 5773) pesos doscientos cuarenta y dos mil (\$ 242.000).
- s) Subsidio a A.M.E.M. pesos doscientos mil (\$ 200.000).
- t) Programa Provincial de Hemoterapia, Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).
- u) Programa Provincial de Oxigenoterapia Crónica Domiciliaria de Adultos pesos trescientos ochenta y un mil quinientos (\$ 381.500).
- v) Subsidio para la Asociación Tiflológica Luis Braile - pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400).
- w) Subsidio a la Asociación Civil de Lucha contra Desórdenes Alimentarios -ALDA- (Art. 1º Ley 7532) pesos cien mil (\$ 100.000.-).
- x) Liga de Lucha contra el Cáncer el Valle de Uco (Art. 1º Ley 7532) pesos cien mil (\$ 100.000.-).
- y) Programa de Obesidad Mórbida en Niños, Adolescentes y Adultos (Ley 7798) pesos ciento veinticuatro mil cuatrocientos (\$ 124.400).

Facúltese al Ministerio de Salud a realizar las transferencias, en carácter de subsidio, a la Cooperadora del Hospital Central para los programas indicados en los incisos a), b), c), d) y n), a efectos de permitir la compra de insumos y contratación de servicios cuando las circunstancias lo requieran. En la medida que se produzca una mayor recaudación de los fondos que el Instituto de Juegos y Casinos remese a la Administración Central o se produzca un incremento de las mismas por aplicación del artículo 136º última parte de la presen-

te ley, dicho aumento podrá destinarse en los porcentajes consignados en el primer párrafo a cada una de las Jurisdicciones allí detalladas, independientemente si se le da el tratamiento de Rentas Generales o de Financiamiento 176º, para lo cual éstas quedan facultadas a incrementar su presupuesto, de erogaciones corrientes o de capital, en dichas proporciones. Las modificaciones a que se refiere este párrafo se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 33 - Fondo Prevención de Incendios - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, Artículo 9º y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, apartado 6. Inciso d), un Fondo mínimo de pesos un millón doscientos nueve mil setecientos siete (\$ 1.209.707). El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el artículo 63º de la Ley N° 6045 reglamentado por Decreto N° 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza.

Artículo 34 - Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por los Artículos 74º y 75º de la Ley N° 6497 y su modificatoria ley 7543, se integrará con los recursos y erogaciones que se detallan a continuación:

RECURSOS		Importe
Concepto		
Canon de Concesión		\$ 61.972.903
Nuevo Extra Canon		\$ 2.641.769
Alto Verde	\$ 282.279	
EDESTE	\$ 1.020.650	
Godoy Cruz	\$ 1.338.840	
C.C.C.E.		\$ 11.946.295
Fondo Compensador Nacional		\$ 12.825.885
Cargos por compensación de VAD		\$ 7.207.588
Cargos por Comp. VAD Nuevos		
Suministros Electrointensivos		\$ 1.883.000
Planes de Pago por Multas		\$ 111.262
Alto Verde	\$ 111.262	
Compensación Alumbrado Público		\$ 2.921.783
Subtotal Fondos Propios Afectados		\$ 101.510.485
Aporte Tesorería General de la Provincia (Rentas Generales - Fin. O)		\$ 2.990.928(*)
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>		<b>\$ 104.501.413</b>

## EROGACIONES

Concepto	Importe
Subsidios Económicos	\$ 16.543.961
Riego Agrícola	\$ 14.660.961
Suministros Electrointensivos	\$ 1.883.000
Subsidios Sociales	\$ 9.230.032
Jubilados	\$ 1.259.482
Residencial Rural	\$ 300.386
Malargüe	\$ 1.485.946
Entidades de Interés Público	\$ 195.251
Coop. Agua Potable	\$ 2.017.910
Tarifa Eléctrica Social Decreto. 1569/09	\$ 3.971.057
Subsidios Eléctricos	\$ 63.098.332
Compensación VAD	\$ 32.194.766
Comp. Costos Abastecimiento	\$ 30.903.566
Alumbrado Público	\$ 11.659.088
Energía	\$ 5.912.931
Mantenimiento	\$ 5.746.157
Regantes Hijuela Gallo	\$ 50.000
Subsidios Varios Poder Ejecutivo	\$ 850.000
Previsión Créditos Subsidios en Defecto	\$ 1.000.000
Previsión Créditos Compensaciones en Defecto	\$ 1.000.000
Gastos de Administración	\$ 525.000
Inversiones en Obras (Art. 70 inc. b) L.24065	\$ 545.000
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>\$ 104.501.413</b>

En el marco de lo dispuesto por el artículo 74º inciso c) de la Ley Nº 6497, y su modificatoria la ley Nº 7543, las cuotas por transferencias onerosas, consignadas en la partida presupuestaria Nuevo Extra Canon, correspondientes a las ampliaciones de las áreas de concesión de EDESTE S.A., de la Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., de las Cooperativas de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. y las resultantes de la reprogramaciones de los cánones vencidos a cargo de la Cooperativa Popular de Rivadavia Ltda. y CECSAGAL, reprogramados según el Artículo 2º del Anexo II, de las Actas Complementarias a las Cartas de Entendimiento firmadas con dichas Concesionarias, integrarán en forma permanente los recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas. Con idéntica modalidad aféctese el cien por ciento (100%) del canon de concesión previsto por el artículo 74º inc. b) de la Ley Nº 6497 y su modificatoria la ley Nº 7543. Ratifíquense afectaciones presupuestarias similares, realizadas en ejercicios anteriores.

Aféctense en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por Compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencia onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Facúltese al Ministerio de In-

fraestructura, Vivienda y Transporte a adecuar las modalidades y condiciones tendientes a la determinación y alcance de los subsidios para riego agrícola, para suministros Electrointensivos, para jubilados, por tarifa eléctrica social y para Alumbrado Público.

El Subsidio para Suministros Electrointensivos será de aplicación para aquellos usuarios, cuyo abastecimiento eléctrico esté a cargo de Distribuidoras de energía eléctrica, que cumplan concurrentemente con las siguientes características: 1) La energía eléctrica constituye la materia prima de mayor incidencia del proceso productivo; 2) El consumo específico de energía eléctrica en el producto deberá ser igual o mayor a 6,0 KWH/kg de producto elaborado; 3) Potencia contratada superior a 10 MW; 4) Vinculación directa a las Redes de Alta o Media Tensión (132-13,2 kV); 5) Alto Factor de Utilización: Igual o mayor al 83%; 6) Cumplimiento de la legislación laboral e impositiva de orden nacional, provincial y municipal; conforme lo determine la reglamentación que elabore el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte. La asignación del subsidio estará condicionada al financiamiento por el cargo por VAD que generen nuevos suministros Electrointensivos que se incorporen al sistema; o por mayor recaudación, debidamente certificada, de los recursos afectados, aprobados por el presente artículo. La metodología y procedimiento de asignación del subsidio a los

usuarios beneficiarios será establecida mediante Resolución del citado Ministerio.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º de la Resolución 1006-IVT-2008, por parte de las Distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, el EPRE procederá a determinar de oficio las acreencias correspondientes al Fondo Provincial Compensador de Tarifas. El EPRE reglamentará, dentro de los próximos ciento ochenta (180) días, metodología para la determinación de la base de cálculo y su procedimiento para el cálculo de las acreencias referidas.

Para el caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el art. 7º, párrafo cuarto; art. 8º, párrafo cuarto; art. 9º, párrafo primero; art. 13º, párrafo quinto de la Resolución Nº 1006-IVT-08 se impondrá, por la primera vez, la sanción de apercibimiento y, en los posteriores, una multa diaria de pesos trescientos (\$ 300,00) hasta el efectivo cumplimiento.

La mora por falta de pago de las obligaciones emergentes del artículo 8º, párrafo cuarto, y/o de los saldos de las liquidaciones unificadas conforme al artículo 13º, párrafo quinto, de la Resolución Nº 1006-IVT-08, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación alguna y devengará un interés resarcitorio diario en base a la tasa mensual utilizada por la Dirección General de Rentas para determinar los coeficientes para actualizar los créditos tributarios, vigentes al día de vencimiento de la obligación; el que será calculado por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos.

La notificación de la Resolución dictada por la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos conforme al artículo 12º de la Resolución Nº 1006-IVT-08 habilitará para la percepción de los saldos a favor del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, en caso de incumplimiento, el procedimiento de la vía de apremio previsto por el Código Fiscal de la Provincia; en cuyo caso corresponderá la aplicación adicional de intereses punitivos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la tasa diaria que corresponda por aplicación de los dispuesto en el párrafo anterior. A tal fin, se dará intervención a la Asesoría de Gobierno, con vista a los efectos que correspondan.

Las sanciones por multas e imposiciones de intereses resarcitorios establecidas serán aplicadas y, en su caso, liquidadas por la Dirección de Ejecución

y Control de Servicios Públicos en la liquidación unificada del periodo que corresponda, a emitir conforme a los términos de los artículos 9º y siguientes de la Resolución Nº 1006-IVT-08.

La afectación del crédito correspondiente a las Compensaciones Eléctricas, Económicas, Sociales y de cualquier otra índole, previstos en el presente artículo, se adecuará a lo establecido en las Resoluciones Nº 924-MAyOP-07 y Nº 1006-IVT-2008 o por la/s que la/s reemplace/n o complemente/n en el futuro.

Facúltese a la Dirección de Ejecución y Control de Servicios Públicos - Administradora del Fondo Compensador de Tarifas - a compensar las partidas con superávit con las deficitarias.

No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedidas, si de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, éstas resultaren equilibradas o deficitarias.

En caso de verificarse un déficit presupuestario, luego de haberse comprobado los extremos previstos en el párrafo anterior, para el equilibrio global del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, el Poder Ejecutivo, previa autorización de la H. Legislatura, podrá disponer un refuerzo presupuestario de hasta el veinte por ciento (20%) de lo autorizado en este artículo, previo informe de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Ministerio de Hacienda y contra economías presupuestarias del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transportes, incluidas las del Fondo de Infraestructura Provincial.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución, a partir del 1 de enero de 2011, serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos, como base para la determinación de los subsidios.

Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones que considera pertinentes, en la alícuota del CCCE dentro del marco de la Ley Nº 6497 y su modificatoria la Ley Nº 7543.

Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores del Fondo Provincial de Compen-

saciones Tarifarias que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el Ejercicio 2011.

En el marco de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 3799 y a fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, autorizase a cancelar los subsidios y compensaciones a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas por los respectivos decretos del Poder Ejecutivo para el Ejercicio anterior.

Dichas partidas serán consideradas y ajustadas en las normas que se tramiten para la aprobación de las partidas definitivas del Ejercicio.

Asimismo, para atender los pagos autorizados en el párrafo anterior, y hasta el límite allí establecido, autorizase a la Autoridad de Aplicación y al Ministerio de Hacienda a tramitar remanentes provisorios y/o parciales del Ejercicio anterior a ser utilizados en el Ejercicio, los que serán considerados y ajustados en las normas que se tramiten para la aprobación del remanente definitivo.

Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a incluir hasta la suma de pesos Dos Millones Novecientos Noventa Mil Novecientos Veintiocho (\$ 2.990.928) (\*), a fin de financiar el Fondo y para completar el financiamiento de las erogaciones que se mencionan en el presente artículo con financiamiento de Rentas Generales y hasta el importe antes consignado.

**Artículo 35 - Fondo para Pavimentación** - Los recursos provenientes de las deudas de las empresas de transporte, anteriores a la licitación de la concesión del actual servicio, referidos al Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano y Conurbano, conformarán este Fondo para ser afectado a las obras de pavimentos de las calles que están dentro de los recorridos del sistema mencionado.

Los recursos correspondientes a impuestos provinciales, a que hace referencia el párrafo anterior (impuestos a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y de Sellos) se considerarán netos de participación a municipios, según lo dispuesto en la Ley Nro. 6396 y sus modificatorias.

Para el caso de la Contraprestación Empresaria le

serán aplicables las Leyes Nros. 6082 y 5800, es decir que formará parte del presente Fondo de Pavimentación el 34 % de su recaudación y la totalidad de las multas que aplica la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

La distribución de este Fondo se realizará en forma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos conforme a las pautas de la licitación.

Asimismo los fondos provenientes de la regularización de deudas referidas a la concesión del Sistema de Transporte Público Fase II (Media distancia y larga distancia) pasarán a formar parte de este fondo y serán distribuidos con igual criterio, todo ello de acuerdo a la reglamentación vigente.

Los recursos que integran el Fondo para Pavimentación, provenientes de remanentes de ejercicios anteriores, deberán ser transferidos a los municipios beneficiados, en forma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos, de acuerdo a la reglamentación emanada del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, vigente o a emitir.

Para la determinación de los fondos del remanente del ejercicio 2010 se deberá aplicar lo establecido en el presente artículo.

Los recursos que integran el Fondo para Pavimentación correspondientes al presente ejercicio deberán ser liquidados por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y transferidos en forma mensual, en la medida de su efectiva recaudación y certificación por parte de la Contaduría General de la Provincia.

A partir del 01 de Enero de 2011, los recursos provenientes de la cancelación de deudas de las empresas de transporte, anteriores a la licitación vigente, deberán ser imputados a la cancelación de los conceptos que se detallan y con el orden que se define a continuación:

1. Impuesto a los Automotores
2. Contraprestación Empresaria
3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
4. Impuesto Inmobiliario
5. Impuesto de Sellos
6. Multas de la Dirección de Vías y Medios de Transporte

**Artículo 36 - Fijación del Monto de Regalías Petrolíferas destinado al Fondo de Infraestructura Provincial** - Suspéndase para el año 2011 la aplicación del porcentaje establecido por el Artículo 16º de la Ley N° 6841, incorporado como inciso L) del Artículo 1º de la Ley N° 6794, fijándose para el año

2011 el monto fijo de pesos sesenta millones doscientos ochenta mil ochocientos noventa y uno (\$ 60.280.891) en concepto de Regalías Petrolíferas afectadas al Fondo de Infraestructura Provincial. De tal forma el Poder Ejecutivo cumple con el espíritu de lo dispuesto en la Ley N° 6.794.

**Artículo 37 - Afectación de la Tasa de Justicia** - Afectase el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Justicia a la ejecución de un Plan de Mejora de Infraestructura Física, Tecnológica y de Capacitación del Poder Judicial.

**Artículo 38 - Remanentes de Tasa de Justicia** - Del remanente de recursos percibidos por Tasa de Justicia afectadas a Obras de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial por Ley N° 6231 artículo 3º, se incorporará durante el ejercicio 2011, el monto necesario para asegurar la continuación de las obras de la citada Ley, priorizando, la "Construcción del Palacio Judicial de San Martín" y la "Ampliación de la Penitenciaría Provincial".

**Artículo 39 - Destino de los Créditos no Utilizados en el Marco de la Ley N° 7586** - Los créditos no utilizados al 31 de diciembre de 2010 de fondos asignados a obra pública por la Ley N° 7586 (artículo 2º inciso 8a) de esa Ley ingresarán al ejercicio 2011 como remanente de ejercicios anteriores de rentas generales del Fondo de Infraestructura Provincial. Asimismo estos fondos serán administrados por este último, siendo el destino de los mismos el indicado por la Ley N° 7586, Art. 2, inc.8.

**Artículo 40 - Suspensión de Recursos Afectados** - Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por leyes provinciales para fines específicos, excepto:

- a) Los que financian erogaciones del Presupuesto Votado 2011 y que forman parte del artículo 1º de la presente Ley.
- b) Aquellos que se consignan en los artículos 42º de la Ley 7837; 40º, 103º y 139º de la Ley 8009 y 38 de la Ley 8.154. El recurso previsto en el artículo 40º inc. c) de la Ley 8009 deberá considerarse suspendido para el presente ejercicio.
- c) Los fondos provenientes de la Ley 8208- Fondo Provincial Educativo - los cuales tienen como primer objetivo la creación de salitas de cuatro (4) años.
- d) Los recursos que destina la Ley 8095 al Plan de Construcción de Viviendas Sociales, Rurales y por Ayuda Mutua (Financiamiento 264).

e) Los recursos destinados a la creación del Fondo Integral de Revestimiento y Conservación de Cauces de Riego, Desagües y Drenajes afectados por el proceso de "aguas claras" art. 2º Ley Nro. 8152 (Financiamiento 276).

f) Los recursos que recauda el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el marco legal de la Ley 8183 (Financiamiento 263).

g) Los recursos provenientes de la Ley 6444- art. 13º (Financiamiento 134).

h) Los fondos que ingresen en el marco de la Ley 8200/10 -art. 2º.

i) Los fondos destinados a la Dirección de Vías y Medios de Transporte, según artículo 131º de la presente ley.

Y todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

**Artículo 41 - Recursos Afectados** - Aféctense los recursos que se mencionan en los artículos 43º de la Ley 7.837, 41º de la Ley 8.009 y 39º de la Ley 8.154 para los destinos que en dichos artículos se detallan, los cuales se refieren a los siguientes temas:

- a) COMISION VENDIMIA - (Fin. 029).
- b) CASA DE MENDOZA - (Fin. 136).
- c) DIRECCION DE GANADERIA-DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL Y LACTEOS Y DERIVADOS Fin. (148).
- d) MULTAS DE TRANSITO (Fin. 145).
- e) CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES (Fin. 163).
- f) SUBSECRETARIA DE TRABAJO: (Fin. 157, 161 y 237).
- g) DIRECCION DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA AL CONSUMIDOR (Fin. GOBIERNO DE MENDOZA 166 y Fin. 225)
- h) TASA DE EVALUACION Y FISCALIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS (Fin a crear).
- i) TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA (DECRETO N° 437/93), Ley N° 7047, Artículo 49º punto IV.(Fin. a crear).
- j) PRODUCIDO POR LA COLONIA 9 DE JULIO - DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (Fin. 011).
- k) SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PROGRAMA AMIA- SERVICIO DE EMPLEO: EL CIEN POR CIENTO (fin. 518).

- l) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA: (Fin. 218).
- m) DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS: (Fin 214).
- n) CAPITAS QUE ABONA EL PAMI p/ la Dirección de Discapacidad - Dirección de Adultos Mayores - Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad (Fin. 253).
- ñ) ALQUILER TEMPORARIO DEL COMPLEJO ALVAREZ CONDARCO (Fin. 254).
- o) TASA DE CONTROL OPERATIVO TECNICO Y ECONOMICO - LEY 7911
- p) APORTE DE FONDO ESCOLAR p/ la Subsecretaría de Infraestructura Educativa.
- q) ARANCEL POR TRAMITE DOCUMENTARIO EN EL CENTRO RAPIDO DE DOCUMENTACION (CDR), (Fin. 245).
- r) TASA DE FISCALIZACIÓN p/ el Instituto Provincial de Juegos y Casinos
- s) CANON QUE ABONE EL CONCESIONARIO DE LA ZONA FRANCA - DECRETO 109/99 ART. 5º (Fin 126).
- t) DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS, fondo estímulo para el personal de la Dirección Dto 2536/09- Ley Nro. 8151. En tal sentido aféctese el 13 % de la recaudación mensual obtenida en concepto de tasas retributivas de servicios que la Dirección recauda en concordancia con lo dispuesto por el acta paritaria ratificada por el Decreto 2536/09 y homologada por Ley N° 8151 (Fin. 259).

Artículo 42 - Lucha contra las Heladas - Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, al sostenimiento del mismo. Asimismo el programa podrá contar con fondos adicionales aportados por el Estado Provincial para incrementar el crédito disponible para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 43 - Excedentes de Recursos - Las reparticiones que generen recursos (no afectados) en retribución de servicios que presten o como consecuencia de la fiscalización establecida por las normas vigentes y que en el transcurso del ejercicio perciban por tales conceptos un importe mayor que el previsto en el Cálculo de Recursos del Presupuesto General, podrán incrementar su presupuesto de erogaciones, hasta en un treinta por ciento (30%) del excedente de recaudación de los mismos, respecto de lo presupuestado, para ser aplicado al

mejoramiento de los servicios que prestan y de la actividad en general que desarrollan, no pudiendo destinar incremento a locaciones de servicio y obras. La reglamentación determinará las condiciones para su aplicación. Los incrementos de erogaciones deberán ser comunicados a la H. Legislatura.

Artículo 44 - Fondo Compensador de Contingencias del Transporte Público - Para el ejercicio 2011 estará constituido por pesos doscientos seis millones doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y cinco con sesenta centavos (\$ 206.229.385,60) en cumplimiento del artículo 11º de la Ley N° 7.200, según la siguiente composición:

- a) Pesos cuatro millones trescientos sesenta mil (\$ 4.360.000) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) de la ley 7.200; y
- b) Pesos doscientos un millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco con sesenta centavos (\$ 201.869.385,60).

El monto consignado en el inciso a) debe considerarse como importe mínimo garantizado. Para el supuesto que la recaudación supere el monto mínimo mencionado, deberá integrarse el fondo con los valores efectivamente recaudados por los conceptos afectados incluidos en el artículo 11º inciso a) de la Ley 7.200, previa certificación de los mismos por Contaduría General de la Provincia. Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores, correspondientes al inciso a) del Artículo 11º de la Ley 7200 que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes del ejercicio siguiente del Fondo de Contingencia del Transporte.

En el marco de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 3799 y a fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo de Contingencia, autorizase a cancelar los subsidios a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas para el inciso b) de este artículo para el Ejercicio anterior. Dichas partidas serán consideradas y ajustadas de las partidas definitivas correspondientes al Ejercicio por el cual se tramitan.

Facultase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte al dictado de una Resolución

que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás vinculados a la administración del presente fondo, con comunicación a la Honorable Legislatura.

Artículo 45 - Instituto Provincial de la Vivienda Autorización para Incrementar el Presupuesto por la Percepción de Aportes no Reintegrables de la Nación - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos por los Aportes no reintegrables de Nación correspondiente a los Programas: "Programa Federal de Viviendas en la medida que se suscriban los convenios individuales con la Secretaría de Vivienda de la Nación. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los Programas enunciados en el párrafo anterior, en tanto se hayan percibido los Aportes No Reintegrables de la Nación, con comunicación a la Honorable Legislatura.

Artículo 46 - Instituto Provincial de la Vivienda Autorización para Incrementar su Presupuesto por el Fideicomiso para Viviendas Clase Media - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos en lo referido al Fideicomiso para Vivienda Clase Media en la medida que se aprueben los términos legales y contractuales por los organismos de contralor correspondientes. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los programas enunciados en el párrafo anterior, en tanto se hayan percibido los fondos del Fideicomiso.

Artículo 47 - Incremento de Presupuesto para la Dirección Provincial de Vialidad por la Suscripción de Convenios con la Nación - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad, en la medida de la suscripción de los convenios celebrados con la Dirección Nacional de Vialidad y el ingreso de los fondos provenientes de este organismo, en concepto de reembolso de préstamos para ser destinados a la ejecución de obras viales tales como "Doble Vía R.N.º 40 - Luján - Tunuyán", "Paso Pehuenche - Hito Pehuenche", "Iluminación R.N.º 40 y R.N.º 7 - El Cóndor - Azcuénaga", "Refuncionalización del Empalme R.P.Nº 10 con R.N.º 40" o cualquier otra que pudiera surgir en virtud de dichos convenios.

Artículo 48 - Incremento de Presupuesto para la Dirección Provincial de Vialidad por el Reembolso de Préstamos que Realice la Nación - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad afectando los importes ingresados a esta Repartición en concepto reembolsos de préstamos de la Dirección Nacional de Vialidad a la Provincia, por la obra "Doble Vía R.N.º 40 - Luján - Tunuyán", cuya ejecución fuera financiada con préstamos del F.F.F.I.R" y con el objeto de que la Dirección Provincial de Vialidad los pueda destinar a la realización de obras viales provinciales y/o nacionales.

Artículo 49 - Obligatoriedad de Incorporar la Totalidad de los Recursos Nacionales que se Perciban - Las reparticiones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales deberán incorporar al Presupuesto General la totalidad de los recursos de origen Nacional que perciban por cualquier concepto. La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este Artículo, con comunicación a la H. Legislatura.

#### **CAPITULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL**

Artículo 50 - Modificaciones de la Planta de Personal - Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los Artículos 9º y 10º inciso c) de esta ley.
- c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporal y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.
- d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en

cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.

e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el capítulo 4to del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9º, 11º y 12º de la ley 7557 y del procedimiento establecido en los artículos 59º y 60º de la presente ley (Incorporación de personas con contratos de locación de servicio a la planta de personal).

f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto N° 1386/93 -Anexo - Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general como asimismo los casos de creaciones contemplados en el artículo 118º de la presente Ley. A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de las demás, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 51 - Transferencia de Personal por Reestructuraciones - A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúe en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiera, con excedentes de la Partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la misma. Cuando la transferencia se efectúe entre distintos Poderes, la misma se formalizará mediante acuerdo de partes.

Artículo 52 - Vacantes de la Planta de Personal - Congélense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2.011. Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos vacantes de autoridades superiores y de mayor jerarquía y las vacantes necesarias para brindar los servicios básicos del Estado: Salud, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Justicia, Gobierno (personal penitenciario) y los cargos vacantes del personal que se desempeña en las barreras sanitarias del ISCAMen. Asimismo facúltase al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo para que mediante la emisión de las normas legales correspondientes puedan efectuar los descongelamientos de vacantes que se consideren imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación y a efectos de lo dispuesto por el artículo 50º inc. f) (Modificaciones de la Planta de Personal - No podrán aumentarse el número de cargos) y las que esta misma ley autorice a crear.

Artículo 53 - Limitación a Incrementar el Gasto en Personal - Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas, para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 54º (Incremento salarial Organismos de

Carácter 5), para el caso previsto en el artículo 27º (Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal), cuando sea necesario ajustar la partida personal como consecuencia de lo expuesto en el artículo 31º inc. b), artículo 33º (Fondo Prevención de Incendios), 59º y 60º (Pases a Planta), artículo 62º (Acuerdos Paritarios), y artículo 65º (Restitución de la disminución salarial dispuesta por el Decreto-Acuerdo 1765/01 y/u otras) todos ellos de la presente ley.

Artículo 54 - Incremento Salarial Organismos de Carácter 5 - Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el 55º de la presente ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio).

Artículo 55 - Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- Aquellos casos previstos en el presupuesto 2.011 con cronograma,
- Los pases a planta que prevé la presente Ley,
- Las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía,
- Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2010,
- Los incrementos de las partidas de personal y locaciones en el marco de acuerdos paritarios ratificados por Ley,
- Los adicionales por título y asignaciones familiares.

La reglamentación deberá es-

tablecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 56 - Ajuste de Créditos de la Partida Personal - Las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar dentro de los sesenta (60) primeros días de vigencia de este Presupuesto sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de sanción de la presente Ley.

Artículo 57 - Adicionales, Suplementos y Bonificaciones - Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

- Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2011 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.
- Zona Inhóspita: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2011 la calificación de nuevos lugares que impliquen la incorporación de éstos al adicional por zona inhóspita, como también de la bonificación correspondiente a la calificación de establecimientos educacionales como de ubicación y características desfavorables. Para el caso de los adicionales mencionados el Poder Ejecutivo podrá iniciar un relevamiento de las tareas actualmente calificadas como riesgosas y de las zonas actualmente calificadas como inhóspitas, a fin de evaluar si mantienen cada actividad y cada lugar las condiciones que originaron las calificaciones.

Artículo 58 - Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fíjese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de pesos dos mil trescientos veinte (\$ 2.320). (en impositiva \$ 2.530). A los efectos de la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo la modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, según lo fijado anualmente por la Ley Impositiva, se

deberá adicionar a la asignación de clase del cargo de Jefe de la Policía los ítems de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 59 - Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio a la Planta de Personal Permanente o Temporaria del Instituto Provincial de la Vivienda - Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria a personas del Instituto Provincial de la Vivienda que al 31 de mayo de 2006 prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y continúan al momento de la publicación de la presente Ley en igual situación, siguiendo la metodología que se detalla a continuación:

a) El Poder Ejecutivo queda autorizado, a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes, para lo cual la Jurisdicción interesada queda facultada a realizar los trámites correspondientes sin necesidad del refrendo del Ministerio de Hacienda.

b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente. A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto a tal efecto en la partida personal. En el caso de que el pase a planta se efectuara en el ejercicio 2.010, con posterioridad a la fecha de corte, podrán transferirse dentro de los 60 días del ejercicio 2.011 las partidas en las mismas condiciones establecidas precedentemente.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 60 - Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad de Contratación a la Planta de Personal Permanente o Temporaria del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretaría de Deportes (Ley 7.557 y sus modificato-

rias, Ley 7.259 y Dto. 1640/10), Secretaría de Medio Ambiente (Guardaparques- Ley 7.694 Art. 3º- Brigadistas Dto. 380/10) y Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación (personal del Iscamen que prestaban servicios bajo el régimen de locación de obras afectados como inspectores de trampeo y monitoreo en el Programa de Erradicación de la Mosca del Mediterráneo- Ley 7758) y demás leyes que ratifiquen acuerdos paritarios con pases a plantas.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades de las Jurisdicciones antes citadas y las que se incorporen en el futuro por acuerdos paritarios ratificados por ley a aquellas personas que prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y locación de obras (solo para el ISCAMen) y que al momento de la publicación de la presente Ley, continúan prestando servicios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 7557 y Art. 112º del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud, homologado por Decreto 1630/07 y Ley 7759, Ley 7259, Ley 7694 y Ley 7758 y demás leyes que ratifiquen acuerdo paritarios con pases a planta. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes, para lo cual la Jurisdicción interesada queda facultada a realizar los trámites correspondientes sin necesidad del refrendo del Ministerio de Hacienda.

b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente. A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto en la partida personal a tal efecto.

c) Para los Ministerios de Salud, de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretarías de

Deportes (Ley 7557 y 7259) y de Medio Ambiente (para Guardaparques - Ley 7694) y en el caso de que al 30 de noviembre de 2011 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal a la partida de locaciones de servicios, lo cual debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inc. b) de la presente ley. La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 61 - Prórroga de la Asignación Dineraria no Remunerativa Prevista en el Artículo 1º de la Ley 8094 y Normas Legales Concordantes - Prorrogase el artículo 1º de la Ley N° 8094 y normas legales concordantes hasta el 31 de diciembre de 2011. A efectos de ser beneficiarios de la asignación dineraria no remunerativa, los agentes comprendidos deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley 7377 y sus modificatorias.

Artículo 62 - Acuerdos Paritarios - Las partidas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos paritarios que se alcanzan, se incorporarán al presupuesto con la debida ratificación legislativa de dichos acuerdos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar remanentes de ejercicios anteriores de Recursos Afectados Provinciales, reasignación de partidas, fondos provenientes de leyes Provinciales y/o uso del crédito y/o mayor recaudación estimada debidamente fundada, a fin de atender aumentos salariales que surjan de los acuerdos paritarios.

Las Leyes que ratifican los acuerdos paritarios entrarán en vigencia a partir del mismo mes en que se firman.

Artículo 63 - Modificaciones Presupuestarias y de Planta por Acuerdos Paritarios - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y de planta que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos.

Artículo 64 - Deuda de Antigüedad - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Cuota Antigüedad" (41104) contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, por el capital e intereses a pagar por la deuda correspondiente a antigüedad de empleados de la Administración

Pública Provincial, de acuerdo a lo establecido por Convenio suscripto con fecha 21 de octubre del 2003.

Artículo 65 - Restitución de la Disminución Salarial Dispuesta por el Decreto Acuerdo N° 1765/01 y/u Otras - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Personal" contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, a fin de afrontar todas las obligaciones que surgieron con motivo de la devolución de la disminución salarial dispuesta mediante Decreto Acuerdo N° 1765/01 y/o resoluciones complementarias y similares del resto del Estado.

Artículo 66 - Transferencias para el Ente Provincial Regulador de Transporte - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias de cargos y/o créditos de la partida de personal previstos en la Dirección de Vías y Medios de Transporte para ser transferidos al Ente Provincial Regulador de Transporte o a otras reparticiones de la Administración Pública Provincial a fin de dar cumplimiento con lo que establezca la ley que autorice su creación.

Artículo 67 - Creación de Cargos para el Ente Provincial Regulador de Transporte - Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para el funcionamiento del Ente Provincial Regulador de Transporte, los que serán financiados con cargo a los créditos previstos para tal fin, en las partidas de Personal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 68 - Subsidio para el Instituto de Docencia, de Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad - Fijase la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) como subsidios para el Instituto de Docencia, de Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica N° 152, suma que será asignada a la formación, capacitación y conversión del personal de enfermería, técnico, administrativos y de servicios generales que desempeñen sus funciones en el Ministerio de Salud. Para lo cual se faculta a este Ministerio a realizar los ajustes correspondientes a fin de asignar las partidas necesarias para atender esta erogación.

Artículo 69 - Creación de Cargos o Disposición del Crédito de la Partida de Personal hasta los Importes Previstos en el Presupuesto - Facúltase a la autoridad máxima de cada Poder, en caso

de corresponder, a crear los cargos o disponer del crédito que por Jurisdicción se detalla en la planilla de "Planta de Personal Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras)" que forma parte integrante de la presente ley y hasta los importes que en la misma se consigna. Como así también a realizar las reestructuraciones de crédito que sean necesarias desde el Ministerio de Hacienda.

#### **CAPITULO V DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS**

Artículo 70 - Formas para Hacer uso del Crédito - Facúltese al Poder Ejecutivo para hacer Uso del Crédito, con destino a los gastos del ejercicio en concepto de Amortización del Capital y Ajuste de la Deuda y otras Erogaciones, hasta la diferencia entre el Financiamiento y Financiamiento Neto con Autorización Legislativa establecido en los artículos 6º y 7º ambos de la presente ley. Cualquier incremento del importe que asciende a la suma de pesos seiscientos cuarenta y un millones seiscientos un mil doscientos cincuenta y dos (\$ 641.601.252), deberá contar con autorización Legislativa. Dicho importe está compuesto de la siguiente manera:

Nuevo Uso del Crédito para Amortización de la Deuda:	\$ 289.060.729
Nuevo Uso del Crédito para otras Erogaciones:	\$ 352.540.523
Total Nuevo uso del Crédito:	\$ 641.601.252

Dicha autorización se instrumentará por una o más operaciones de empréstito público por medio de préstamos directos, constituciones de fideicomisos financieros, emisión de títulos, con o sin oferta pública con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas. Estas operaciones podrán estar garantizadas en los términos del artículo 71º de la presente ley.

Asimismo queda autorizado para realizar los actos útiles necesario a fin de que la Provincia pueda ingresar al Programa de Asistencia Financiera o el que implemente el Poder Ejecutivo Nacional a fin de poder atender total o parcialmente el pago de la Amortización del Capital y Ajuste de la Deuda.

Artículo 71 - Autorización para Afectar Recursos en Garantía - Facúltese al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del

Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Ley Provincial N° 7.044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto, y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aún cuando su vencimiento opere en ejercicios futuros, en tanto se logre un mayor plazo y/o una menor tasa de interés.

Artículo 72 - Reestructuración de la Deuda - Facúltese al Poder Ejecutivo a reestructurar la Deuda Pública Provincial, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda o anticipar vencimientos obteniendo una menor carga de intereses o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, Ajuste de la Deuda contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada para efectuar la registración, comunicando las reestructuraciones parciales a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas, para su seguimiento. Asimismo y como consecuencia de la reestructuración antes aludida, en caso de corresponder y previo informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública, se podrá distribuir el crédito previsto en las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, entre las partidas vigentes que sean necesarias cualquiera sea su clasificación económica, objeto del gasto y Jurisdicción. Lo expuesto debe considerarse como una excepción a lo previsto en el artículo 9º inc. c) de la presente ley.

Artículo 73 - Continuación de los Trámites y Gestiones para Finalizar la Reestructuración de Deudas Comenzadas en el Ejercicio 2004 - Facúltese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda continúe con los trámites y gestiones vinculados a la

finalización de la reestructuración de la deuda pública provincial comenzada en el ejercicio 2004, pudiendo realizar las contrataciones de los servicios de asesoramiento especializado y cuantos actos sean necesarios o convenientes para tal fin, como así mismo para realizar todas las operaciones y contrataciones directas vinculadas con la ejecución de lo estipulado en dichos instrumentos o que se deriven de las operaciones resultantes, como a incrementar el presupuesto de erogaciones contra mayor recaudación estimada para afrontar las obligaciones y gastos emergentes de dichas contrataciones.

Artículo 74 - Contrataciones Directas de los Servicios de Asesoramiento y otros Vinculados a la Reestructuración de la Deuda Pública y/o Bono Aconcagua - Facúltese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda realice las contrataciones directas de los servicios de asesoramiento y representación legal necesarios para la completa defensa de los intereses de la Provincia en las causas judiciales que eventualmente se reinstauraren, vinculadas con la reestructuración de la deuda pública y/o el Bono "Aconcagua", como incrementar el Presupuesto de Erogaciones contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, para afrontar las obligaciones y gastos emergentes de dichas contrataciones.

Artículo 75 - Autorización para Suscribir Documentos y/u otros para Reestructuraciones de Deudas - Autorícese al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda, suscriba los documentos y/o emita los títulos públicos pertinentes y/o realice el canje de títulos que pueda resultar necesario a fin de instrumentar la reestructuración aludida, realice todas las gestiones y contrataciones necesarias, efectúe las adecuaciones presupuestarias y suscriba la demás documentación pertinente a los efectos previstos en esta ley.

Artículo 76 - Autorización para Gestionar Financiamiento - La Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Cuentas Especiales, sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de Crédito Público con los organismos financieros internacionales o con otras instituciones financieras, públicas o privadas, del país o del exterior, cuando cuenten con dictamen favorable de la Dirección General de la Deuda Pública y autorización del Ministro

de Hacienda. En caso que las gestiones realizadas no tengan autorización Legislativa, de inmediato se remitirá el correspondiente proyecto de ley a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 77 - Compensación de Deudas - Facúltese al Poder Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, comprendidos o no en el Presupuesto Provincial, con los Municipios y con la EPTM. El Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, incluyendo las diferencias que pudieran surgir con cargo al presupuesto provincial, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos y/o contra mayor recaudación estimada, del crédito según corresponda. El Poder Ejecutivo deberá aplicar las mismas condiciones a las deudas que mantiene la Provincia con los municipios por cualquier concepto, que el que aplica a los anticipos y préstamos otorgados a los mismos.

Artículo 78 - Saldos entre Reparticiones del Estado Provincial - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y en su caso el Ministerio involucrado, a cancelar saldos de créditos y deudas, entre reparticiones del Estado Provincial, cuyos recursos para la repartición deudora y la repartición acreedora provienen e ingresan respectivamente por rentas generales.

Artículo 79 - Deuda con AFIP y ANSES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de Deudas, Amortización del Capital, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2010 y anteriores, de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar. La autorización a que se refiere este artículo será utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Artículo 80 - Deuda Flotante

Generada en el Año 2.010 - Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de la Deuda Flotante, en función de la determinación exacta que se efectúe en oportunidad de cierre del ejercicio 2.010 y de la presentación de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia del citado ejercicio. El aumento que se produzca, se ajustará con el concepto "Financiamiento" (Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas). La Contaduría General de la Provincia mensualmente deberá informar a la Honorable Legislatura el stock de la Deuda Flotante. La reglamentación fijará los criterios a tener en cuenta sobre el particular como así también fijará el procedimiento a seguir para la Deuda Flotante financiada con Recursos Afectados.

Artículo 81 - Deuda Flotante Generada en Ejercicios Anteriores al Año 2.010 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el año 2.011, entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante Perimida, en la medida que la misma se encuentre dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, previo informe de la Contaduría General de la Provincia. El aumento que se produzca, se ajustará con el concepto "Financiamiento" (Uso del Crédito de Proveedores y Contratistas). La Contaduría General de la Provincia semestral deberá (anualmente podrá) informar a la Honorable Legislatura el stock de la Deuda Flotante Perimida. La reglamentación fijará los criterios a tener en cuenta sobre el particular.

Artículo 82 - Compras con Financiamiento - Autorícese al Poder Ejecutivo al endeudamiento con proveedores que financian compras de bienes de capital, con afectación en garantía de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71º (autorización para afectar recursos en garantía) de esta ley. A tales efectos se incrementará el Financiamiento autorizado en la presente ley y los créditos de las citadas erogaciones, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los 30 días corridos.

Artículo 83 - Contraparte Provincial para Operaciones de Crédito Público con Autorización Legislativa - Autorícese al Poder Ejecutivo para incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, incorporando las

partidas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la contrapartida o asociadas a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa.

Artículo 84 - Contraparte Provincial con Financiamiento para Operaciones de Crédito Público con Autorización Legislativa - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito hasta el monto de la contrapartida, asociada a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa, que sea solicitada por el Organismo Internacional otorgante, para el caso que dicha contrapartida no se pueda financiar de la forma dispuesta en el artículo anterior. Se podrán afectar Recursos Provinciales en garantía, en los términos del artículo 71º de la presente ley.

#### **PROGRAMA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES**

Artículo 85 - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar empréstito, en el marco del convenio de préstamo Nro. 7385-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de dólares estadounidenses veinticinco millones (U\$S 25.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión del "Programa de Servicios Básicos Municipales", con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento en la medida que resulte conveniente.

Artículo 86 - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Artículo 87 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamo con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario a suscribirse con los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto podrá delegarse la representa-

ción del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que este designe.

Artículo 88 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de los Programas de Servicios Básicos Municipales mencionados en la presente ley.

Artículo 89 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N° 25.570 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los Organismos Internacionales o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado Nacional para hacer efectiva la garantía mencionada. Los municipios deberán garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del "Programa de Servicios Básicos Municipales", afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que lo sustituya dictando para ello las ordenanzas pertinentes, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a debitar automáticamente el importe correspondiente.

Artículo 90 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, organismos Centralizadas, Descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Artículo 91 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

#### **PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

Artículo 92 - Autorícese al Poder Ejecutivo a incrementar empréstito por la suma de dólares

estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000) o su equivalente en otras monedas, en el marco del convenio de préstamo N° 7352-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o su continuidad correspondientes al financiamiento de los costos de inversión de la segunda etapa del "Programa de Modernización de la Gestión Pública, Provincial y Municipal (PMG)" con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria.

Artículo 93 - Autorícese al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamo y/o convenios de préstamo subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los organismos internacionales y/o nacionales de financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Artículo 94 - Autorícese al Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 95 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos ley N° 25.570 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los organismos internacionales o nacionales de financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el estado nacional para hacer efectiva la garantía mencionada en el caso que corresponda.

Artículo 96 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, organismos Centralizados, Descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Artículo 97 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable

Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE

Artículo 98 - Ley Complementaria Permanente de Presupuesto - Por el carácter de permanente, se mantiene la vigencia de los artículos enunciados por el artículo 97º de la Ley 8.154, referente a las siguientes leyes:

- a) Ley N° 6237: Artículo 41º modificado por el artículo 63º de la Ley 7324.
- b) Ley N° 6554: Artículos 38º y su modificación (suplemento personal superior de seguridad), 39º 40º y sus modificaciones, 41º, 43º y 46º.
- c) Ley N° 6656: Artículos 34º, 39º, 67º y 72º.
- d) Ley N° 6754: Artículos 37º, 44º y sus modificaciones, 49º y artículo 43º y su modificatoria.
- e) Ley N° 6871: Artículos 57º y 74º.
- f) Ley N° 7045: Artículos 45º, 62º, 63º, 73º, y 99º.
- g) Ley N° 7183: 56º, 76º y sus modificaciones, 90º, 91º y 98º.
- h) Ley N° 7324: Artículos 55º (Fondo Recuperación -DPV), 74º (Remuneración Contador y Tesorero Gral.), 95º a 100º (Mendoza Productiva) 118º (Adm. Parques y Zoo canjes por vtas.), 121º (Contribuciones patronales).
- i) Ley N° 7.490 Artículo 130º.
- j) Ley N° 7.694 artículos 1º y 2º - Ley 7837 artículos 118º y 119º (Fdo. De Compensación) y su modificatoria artículo 97º inc. j) Ley 8.154. k) Ley 7837 artículos 41º (Posibilidad de tramitar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados), 43º (Afectación de Recursos), 69º (Modificaciones a los Arts. 11º y 12º de la Ley 7557), 108º (Modificación del art. 15º de la Ley 5069), 109º (Modificación del art. 1º de la Ley 7826), 110º (Supresión del art. 21º inc. a) y 22º de la Ley 7826), 111º (Modificación del Art. 26º de la Ley 7826), 112 (Incorporación del art. 30º a la Ley 7826), 113º (Modificación del art. 43º de la Ley 7826), 114º (Ratificación del Decreto 3772/07), 115º (Derogación del art. 291º bis último párrafo de la Ley 6722), 116º (Derogación del art. 109 bis último párrafo de la Ley 7493), 144º (Condonación de deuda impuesto inmobiliario p/ donaciones), 152º (Cumplimiento a la Ley 7679 art. 21).

Ley 8009 artículos 108º, 109º (Fdo. Estímulo p/la Dcción. Gral. De Compras y Suministros de la Provincia de Mendoza) y su modificatoria art. 97 inc. k) de la Ley 8.154. l) Ley 8009 artículos: 39 (Remanente de Ejercicios Anteriores de Fondos Afectados), 101 (Modificación del art. 33º de la Ley 7314), 103º (Venta de Bienes Inventariables de Min. varios), 107º (modificación del art. N° 31 de la Ley N° 4886), 127º (eliminación de la aplicación del art. 10 inciso r) de la Ley N° 7826), 128º (autorización para incrementar las pasividades) y 129º (autorización para otorgar anticipos mensuales al personal policial), 130º (modificación Ley N° 7843), 131º (modificación Ley N° 7107), 134º (modificación de la Ley N° 6455), 136º (remuneración del Director General de la OSEP), 139º (Creación de Fondo de Afectación).

Asimismo considérese como norma permanente, por el carácter de los mismos, los siguientes artículos de la Ley de Presupuestos 2.010 Nro. 8154:

- a) Art. 59º (Modificación del inciso A.1) del Artículo 40º de la Ley 6554 - Locaciones de Servicios y Prestaciones Imprescindibles ambas del Ministerio de Salud).
- b) Art. 98º (Traspaso de Competencia del Poder Judicial al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Ley 7885 y su modificatoria).
- c) Art. 103º - Sección de Disposiciones Especiales para el Poder Judicial.
- d) Art. 118º - Fondo Compensador - Modif. art. 7º de la Ley 6396 y modificatorias.
- e) Art. 124º (Delegación en el Ministerio de Salud del Cumplimiento de Ley 7557 - Arts. 11º y 12º y sus modificatorias).
- f) Art. 125º (Sueldo del Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda).
- g) Art. 127º (Fondo Vitivinícola).
- h) Art. 131º (Liquidación Participación a Municipios sobre la base de estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos).
- i) Art. 132º (Uso Provisorio de los Índices de Participación Municipal).
- j) Art. 133º (Contenidos a incluir en los Presupuestos Municipales).
- k) Art. 134º (Modificación al Artículo N° 22 Ley 7314).
- l) Art. 135º (Modificación al Artículo N° 34 Ley 7314).
- m) Arts. 141º y 142º (Compensación Funcional para Personal del Ministerio de Hacienda).

Artículo 99 - Deudas por Privatización de Bancos - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias correspondientes contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, para atender los reclamos judiciales o extrajudiciales que se susciten con motivo de la cláusula de indemnidad por la privatización de los Bancos de Mendoza S.A. y Previsión Social S.A., según el convenio suscripto en fecha 16 de marzo de 2.004 entre la Provincia de Mendoza, Magna Inversora S.A., Grupo República S.A. y Banco Mendoza S.A., aprobado por Decreto Nro. 431/04, previo dictamen de Fiscalía de Estado.

Artículo 100 - Retribución a Organismos Plurijurisdiccionales, Comisiones y Gastos Bancarios de Organismos Varios - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a incrementar el presupuesto de erogaciones de esta Jurisdicción, en las partidas que correspondan contra mayor recaudación estimada debidamente fundada o real y con el objeto de poder imputar las retenciones que los Organismos Plurijurisdiccionales realizan a la Provincia y las comisiones de gastos correspondientes a Bancos y Organismos Varios, todo ello como consecuencia de que si bien el costo correspondiente es previsto en presupuesto se producen diferencias hacia el fin del ejercicio las cuales son necesarias cubrir.

Artículo 101 - Previsión Presupuestaria Fondos Estímulos - Asígnese para el Ejercicio 2011 el presupuesto que corresponda a cada fondo estímulo o asignación similar, siguiendo la metodología que fije la legislación vigente para cada uno de ellos.

Artículo 102 - Modificación Artículo 36º de la Ley 7314 - Modifíquese el artículo 36º de la Ley 7314 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 36º - Los gastos en personal permanente, temporario y locaciones de servicio correspondientes al Instituto Provincial de la Vivienda, no podrán superar el doce por ciento (12 %) de sus Erogaciones Totales.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL PODER JUDICIAL (Detallada por Fuero)

Artículo 103 - Sección de Disposiciones Especiales para el Poder Judicial - Facúltese al Poder Judicial a realizar, por fueros, las siguientes creaciones y/o ampliaciones:

#### Fuero Penal:

- 1) Creación Oficinas Fiscales de Flagrancia para 2º, 3º y 4º circunscripción.
- 2) Créanse las Oficinas Fiscales de Flagrancia con asiento en la 2º, 3º y 4º Circ., en cumplimiento del procedimiento establecido en el capítulo 4to - Art. 439º bis- incorporado por la Ley 7692, art. 2º.
- 3) Creación Unidades Fiscales de Flagrancia para 2º, 3º y 4º circunscripción. Ministerio Público.
- 4) Créanse las Unidades Fiscales de Flagrancia con asiento en la 2º, 3º y 4º Circ., en cumplimiento del procedimiento establecido en el capítulo 4to -Art. 439 bis-incorporado por la Ley 7692, art. 2º.
- 5) Creación oficina fiscal de Rodeo de la Cruz (Ministerio Público).
- 6) Créanse las Oficina Fiscal de Rodeo de la Cruz con asiento en el distrito de Rodeo de la Cruz del Departamento de Guaymallén con competencia en la Primera Circunscripción, dependiente de la Unidad Fiscal de Guaymallén, ejerciendo la función prevista en el art. 134º bis del CPP.
- 7) Ampliación de competencia en materia de Faltas a los Juzgados de Paz departamentales. Conforme el "Acuerdo Social por la seguridad de los mendocinos", acta acuerdo del 12 de setiembre de 2008 entre el Poder Ejecutivo y el poder Judicial de la provincia, transformándose los Juzgados de Paz (ley 5094, art. 176 Constitución Provincial), con asiento en Lavalle, Junín, Santa Rosa, La Paz y San Carlos, en Juzgados de Paz Letrado, Tributario y Faltas, debiendo designarse los titulares de cada uno de ellos conforme al art. 150º de la Constitución provincial, previo análisis de la pertinencia a la excepción al mencionado artículo, quedando autorizado el Poder Judicial para realizar, de ser necesario las modificaciones presupuestarias que correspondan.
- 8) Creación de 4 Fiscalías de Cámara del Crimen, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción judicial con potestad para intervenir, ejerciendo la función prevista en el artículo 63 del Código Procesal Penal en todos los asuntos de compe-

- tencia de las Cámaras del Crimen existentes en la 1ra Circunscripción.
- 9) Creación de 4 Juzgados de Faltas, denominados Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción judicial con potestad para intervenir, ejerciendo la función prevista en el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza.
- 10) Creación del Fuero de Flagrancia en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, a cuyo efecto se dispone:
- Crear el Juzgado de Flagrancia en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Rafael y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial, a cuyos fines se crean dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia para constituirlo, y cuya organización y funcionamiento serán determinados por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.
  - Crear el Juzgado de Flagrancia en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial, a cuyos fines se crean dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia para constituirlo, y cuya organización y funcionamiento serán determinados por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.
  - Crear el Juzgado de Flagrancia en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Tunuyán y competencia territorial en la Cuarta Circunscripción Judicial, a cuyos fines se crean dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia para constituirlo, y cuya organización y funcionamiento serán determinados por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.
- 11) Creación del 3er Juzgado de Ejecución Penal, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia los cuales deberá visitar con la asiduidad que requiera, por vía de reglamentación la Suprema Corte de Justicia. Deberá intervenir en los casos previstos en los artículos 3, 4,
- 18, 19, 28, 32, 33, 34, 35, 37, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 67, 72, 75 INC. C, 96, 97, 99, 148, 149, 158, 161, 162, 165, 186, 208, 223 de la ley 24660 y los que los sustituyan o modifiquen en el futuro. Dicho Magistrado entenderá en todo asunto de naturaleza judicial concerniente al cumplimiento de las penas privativas de la libertad por parte de internos que se encuentren alojados en dependencias penitenciarias de la Provincia de Mendoza, cumpliendo condenas impuestas o unificadas por Tribunal de la Provincia. No tendrá competencia con respecto de los procesados. Para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia para su organización y funcionamiento.
- 12) Ampliación Oficina de Gestión de Audiencias para respetar el cronograma previsto para el cumplimiento de la Ley N° 7692, cuya organización será determinada por la Suprema Corte de Justicia vía reglamentaria.

Fuero Familia:

- 1) Creación de la Oficina de Violencia a los efectos de contención de la víctima en cuanto a delitos de índole privada, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la primera circunscripción judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia su organización y funcionamiento.

Fuero Laboral:

- 1) Créase siete (7) cargos de Jueces de Primera Instancia a los efectos de incrementar el número de decisores en las Cámaras laborales ya existentes con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento.
- 2) Créase un (1) cargo de Juez de Primera Instancia a los efectos de incrementar el número de decisores en las Cámaras laborales ya existentes con asiento en la Ciudad de San Rafael y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento.

- 3) Créase dos (2) cargos de Jueces de Primera Instancia a los efectos de incrementar el número de decisores en las Cámaras laborales ya existentes con asiento en la Ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento.

Fuero Civil:

- 1) Ampliación del Sistema de Gestión Judicial Asociada a los efectos de mejorar la atención y agilizar los procedimientos en la Justicia Civil, con asiento en la ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a su organización y funcionamiento.
- 2) Créase un (1) cargo de juez de primera instancia a los efectos de incrementar el número de decisores de los juzgados de procesos concursales ya existentes y con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia su organización y funcionamiento.

Artículo 104 - Modificación del Cálculo de Recursos y del Financiamiento - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de sus Jurisdicciones, a realizar, de ser necesario, modificaciones en el Cálculo de Recursos o Financiamiento, en cuanto a su presentación contable y/o para adecuar las cuentas vigentes a la efectiva recaudación, sin modificar el nivel global autorizado por la Ley de Presupuesto y sus modificatorias, en cada uno de sus Secciones. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 105 - Mantenimiento de la Vigencia del Decreto-Acuerdo 366/10 - Manténgase la vigencia del Decreto-Acuerdo 366/10, reglamentario de la Ley de Presupuesto 2.010 N° 8154, en la parte correspondiente según la analogía del articulado, hasta la fecha de emisión del decreto reglamentario de la presente ley.

**CAPITULO VII  
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 106 - Reparaciones de Edificios de Propiedad del Estado con Opción por la Ley 3799 y sus modificatorias O por la Ley 4416 y

sus Modificatorias - Bajo Ciertas Condiciones - En el caso de reparaciones de edificios de propiedad del Estado cuya imputación se realice en la partida Trabajos Públicos y siempre que el presupuesto oficial no supere la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), la jurisdicción involucrada en su ejecución, podrá optar por utilizar las disposiciones de la Ley N° 3799 y sus modificatorias (de Contabilidad) o de la Ley N° 4416 y sus modificatorias (de Obras Públicas).

De optarse por lo preceptuado en la Ley N° 4416 y sus modificatorias, exceptuase a la jurisdicción involucrada de la aplicación de lo dispuesto en su artículo 110° y del Decreto N° 83/84.

Si se optara por emplear la Ley N° 3799 y sus modificatorias y se presentaran supuestos no previstos expresamente en ella, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 4416.

Autorízase a los organismos que realicen mantenimiento, reparación y ampliación de edificios escolares a utilizar como modalidad de contratación en obra pública al sistema de "coeficiente de impacto" según las prescripciones técnico legales aprobadas por las autoridades máximas de los organismos involucrados.

Artículo 107 - Extensión del Plazo para llevar adelante la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos - Dispóngase la extensión hasta el 31 de Diciembre de 2011 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6976 y sus modificatorias y los alcances dispuestos en la Ley N° 7187.

Artículo 108 - Pago del Adicional por Incentivo Docente Ley N° 25053 - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en el presupuesto de la Dirección General de Escuelas, la Partida Erogaciones con la contrapartida de una mayor recaudación estimada, debidamente fundada, a efectos de anticipar por cuenta y orden del Gobierno Nacional el pago del Adicional por Incentivo Docente Ley 25.053.

Este anticipo se aplicará desde enero de 2.011 y abarcará a todos los docentes comprendidos en dicha norma nacional que no perciben este adicional debido al atraso en la remesa de los fondos por parte de la Nación, por circunstancias que han afectado estas remesas a partir de su implementación.

Los recursos afectados envia-

dos por el Gobierno Nacional que correspondan a los períodos pagados por la Provincia anticipadamente, se considerarán como reintegro de estos fondos de rentas generales aportados por la Provincia. La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones correspondientes y establecerá los requerimientos y forma de instrumentar las modificaciones antes referidas.

Artículo 109 - Adhesión al Decreto Nacional N° 1382/05 - Adhiérase al Decreto Nacional Nro. 1.382/05 (Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional y las Provincias) y a las Leyes Nros. 25.917, 26.530 y las modificatorias que surjan en el futuro.

Artículo 110 - Facultad al Poder Ejecutivo para Suscribir Convenios - Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio Marco con la empresa Microsoft Licensing- GP, a efectos de fijar condiciones generales para la suscripción de los contratos específicos de adquisición de licencias que se contraten con dicha empresa, siempre que el convenio permita adquirir dichas licencias con un descuento de al menos un veinte por ciento (20%) respecto del precio mayorista publicado en la página [www.microsoft.com.ar](http://www.microsoft.com.ar) al día anterior a la contratación o listas oficiales de precios de dicha empresa.

Artículo 111 - Autorización para la Construcción de la Línea de Alta Tensión 220 Kw Cruz de Piedra - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todos los trámites correspondientes para la construcción de la Línea de Alta Tensión 220 kw Estación Gran Mendoza - Barriales - Cruz de Piedra, de la línea de alta tensión 220 Kw. Cruz de Piedra-Luján de Cuyo y las obras contenidas en las Leyes 7318, 7537 y 7554.

Artículo 112 - Facultad para Continuar las Obras Pendientes Dispuestas por la Ley N° 7433 - Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a realizar todas las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de poder realizar las obras públicas pendientes establecidas en el marco de la Ley 7433.

Artículo 113 - Plazo para dar Cumplimiento a lo Dispuesto por el Art. 8° de la Ley N° 6015 y Modificatoria - Facúltase al Ministerio de Salud a conceder un plazo no mayor de un año a los efectos de satisfacer el cumplimiento del im-

perativo del artículo 8° de la Ley N° 6015 modificada por Ley N° 7099 respecto de la carga horaria de los cursos de capacitación.

Artículo 114 - Autorización al Fondo de Infraestructura Provincial para la Adquisición de Trolebuses - Autorízase al Fondo de Infraestructura Provincial a invertir hasta la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) para destinar a cubrir los gastos necesarios para la puesta en funcionamiento y adquisición de trolebuses y elementos destinados al metrotranvía urbano de pasajeros en la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza.

Artículo 115 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a transferir hasta la suma de pesos treinta y cuatro millones (\$ 34.000.000.-) al Instituto Provincial de la Vivienda, importe este que se encuentra previsto en dicho Ministerio.

Artículo 116 - Autorización para Incrementar las Pasividades - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida "Transferencia-Pasividades" codificación presupuestaria 43106, para la Asignación mensual, personal y complementaria establecida por Leyes 7801 y 8013 contra mayor recaudación estimada, del crédito presupuestario, a fin de afrontar los requerimientos del Fondo Solidario previsto en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza y ratificado por Leyes 7801 y 8013; y las eventuales diferencias a favor de los beneficios otorgados por la Provincia que provengan de las diferencias entre las variaciones de los salarios de los agentes públicos provinciales y los haberes previsionales abonados por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), desde la aplicación del mencionado convenio.

Artículo 117 - Autorización para Otorgar Anticipos Mensuales al Personal Policial - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos mensuales a cuenta, al personal policial, penitenciario o a sus causahabientes que se encuentren tramitando su prestación previsional de retiro o la pensión correspondiente y por un monto equivalente como máximo al 92% del haber de retiro o del 43% de la pensión que le correspondiera. Para el recupero de la Provincia de los prestamos otorgados, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) descontará de los haberes acumulados que tenga a

percibir el total de los montos que se hayan prestado. En caso de que los mismos fueran insuficientes, el saldo se le retendrá mensualmente en un porcentaje del 20 % de su haber de retiro o pensión. Previo a percibir el importe mensual de los préstamos el peticionante del retiro o pensión deberá además suscribir una fianza suficiente a favor de la Provincia por la devolución íntegra de los importes que se le hayan prestado con más sus intereses moratorios y/o punitivos, ante la eventualidad de que por cualquier circunstancia se le denegare la prestación del retiro o pensión que se tramita.

Artículo 118 - Aporte no Reintegrable para Obras - Dispóngase que anualmente el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte deberá destinar a los Municipios de Santa Rosa, Lavalle y La Paz la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000.-) en concepto de aporte no reintegrable con destino a la realización de obras públicas el cual se distribuirá en partes iguales. La distribución de estos fondos se hará efectiva en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 119 - Facultad de la Dirección General de Escuelas para la Creación de Cargos - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Escuelas, para que ésta por Resolución, pueda crear los cargos y horas cátedras o disponer del crédito de los mismos, necesarios para alcanzar los objetivos educativos para el ejercicio 2.011, sin necesidad de ninguna otra intervención o autorización. El costo que ello demande se encuentra previsto en las partidas de personal de la mencionada jurisdicción. A tal efecto el presente artículo debe considerarse como complementario del artículo 8° de la presente ley en el caso de que se creen los cargos u horas cátedras.

Artículo 120 - Programa de Asistencia a Pequeños Operadores de Agua Potable - Autorícese al Poder Ejecutivo a refinanciar la deuda que mantienen los "pequeños operadores del servicio de agua potable de la Provincia de Mendoza" provenientes de créditos con Organismos Multilaterales de Crédito en las condiciones que a tal efecto determine el Ministerio de Hacienda de la Provincia.

En el caso que los beneficiados indicados en el párrafo anterior no manifiesten voluntad de refinanciar sus deudas con la Provincia en el término de los próximos ciento ochenta (180) días a través del EPAS (o del Ministerio de Infraes-

tructura, Vivienda y Transporte) el Poder Ejecutivo procederá a realizar las acciones legales correspondientes para el cobro de los derechos de la Provincia de Mendoza, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar el plazo antes citado hasta ciento ochenta (180) días más.

Artículo 121 - Recurso Afectado para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza - Los fondos que perciba dicho Organismo provenientes de los convenios que suscriba "en carácter de auditor externo independiente" con Organismos Internacionales de Crédito que operen con la Provincia, sus Municipios y Entes Descentralizados y Autárquicos, con motivo de la celebración de contratos de préstamo y/o convenios de cooperación técnica, se considerarán como recursos afectados de dicho Tribunal. Los montos ingresados se depositarán en una cuenta bancaria habilitada al efecto y serán destinados a la contratación de personal, pagos de viáticos, adquisición de bienes, insumos y servicios afectados a dicha actividad.

Artículo 122 - Afectación de Recurso para el Ministerio Secretaría General de la Gobernación y Contaduría General de la Provincia - El producido por el cobro de la Tasa Retributiva de Servicios dispuesta en el Capítulo VII Tasas Retributivas de Servicios, Sección I, Servicios Administrativos, Actuaciones en General prevista para el Ministerio de Hacienda -Contaduría General de la Provincia- en la Ley Impositiva 2011 en lo relativo al servicio prestado por la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, este último en su carácter de órgano de aplicación, a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial, se destinará en un sesenta y seis por ciento (66%) como recurso afectado del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y en un treinta y cuatro por ciento (34%) como recurso afectado de la Contaduría General de la Provincia. En el caso de la Contaduría General de la Provincia la afectación se destinará para solventar las erogaciones corrientes, inclusive Locaciones de Servicios y de capital de dicha dependencia necesarias para adecuar su funcionamiento a las necesidades operativas, sin que el mismo pueda ser derivado para afrontar gastos de personal, pudiendo realizar contrataciones bajo la modalidad de contratos de locación de servicios.

Artículo 123 - Excepción para el Poder Judicial para las Compras - El Poder Judicial queda exceptuado de lo dispuesto en el art. 31° de la Ley de Contabilidad Pública N° 3799, para que opcionalmente éste pueda realizar concursos de precios o contrataciones directas y licitaciones públicas.

Artículo 124 - Autorización al Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza para que Otorgue Créditos a Microemprendimientos - Autorízase al Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, a destinar una partida de hasta pesos dos millones (\$ 2.000.000) para el Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de Micro-empresarios Productivos, creado por el Art. 126° de la Ley N° 8154, a través de Mendoza Fiduciaria S.A., con destino al otorgamiento de préstamos de hasta pesos quince mil (\$ 15.000), para el financiamiento de activos fijos y/o capital de trabajo que priorice los microemprendimientos.

Autorícese al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación para conceder los préstamos a través de la Dirección de Promoción PYME dependiente de la Subsecretaría de Promoción Industrial, Tecnología y de Servicios, los que serán cancelados por el Fideicomiso que autorice el presente artículo. Los fondos recuperados serán utilizados como un fondo para otorgar nuevos préstamos con las características que establece la reglamentación del presente artículo.

Artículo 125 - Fondo Vitivinícola - Establézcase que toda erogación que deba atenderse con cargo a la partida principal "transferencias", correspondiente al aporte al Fondo Vitivinícola Mendoza por aplicación del Art. 2°, punto 2, del tratado suscrito entre las provincias de Mendoza y San Juan, ratificado por el Art. 1° de la Ley N° 6216, podrá ser autorizada por resolución del Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, a tal fin exceptúese de lo dispuesto por el Art. 2° del decreto acuerdo N° 4096/07.

Artículo 126 - Ley 8128 - Provincia - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar los fondos que ingresen en virtud de lo dispuesto por la Ley 8128, durante el ejercicio del presente presupuesto, por un monto de hasta pesos setenta y nueve millones quinientos veintitrés mil ochocientos nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 79.523.809,52), a financiar las erogaciones comprometidas y devengadas en el ejercicio 2009 y/o 2010 pendientes de pago - deuda flotante de proveedores y contratistas-. En tal sentido

facúltese a Contaduría General de la Provincia a realizar las registraciones contables que correspondan. Lo antes expuesto tendrá vigencia en forma total o parcial, dependiendo de lo que se haya efectivizado en el año 2.009 y/o 2010.

Artículo 127 - Ley 8128 - Municipios - Facúltese al Poder Ejecutivo a transferir en el año 2011, a los Municipios que hayan adherido a la Ley N° 8128, los fondos ingresados o ha ingresar en virtud de lo dispuesto por dicha Ley, por un monto de hasta pesos treinta millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento noventa con cuarenta y ocho centavos (\$ 30.476.190,48) en forma proporcional según los porcentajes correspondientes a la Participación Municipal vigente ejercicio 2009. La transferencia de fondos autorizada por este artículo se realizará en carácter de subsidio por hasta un monto de pesos diez millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento noventa con cuarenta y ocho centavos (\$ 10.476.190,48) y en carácter de préstamo por hasta un monto de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) en idénticas condiciones al préstamo tomado por la Provincia. Lo antes expuesto tendrá vigencia en forma total o parcial, dependiendo de lo que se haya efectivizado en el año 2.009 y/o 2010, quedando a tal fin facultado el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a incrementar el Presupuesto de Erogaciones y del Financiamiento. La modificación a que se refiere en el presente artículo, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 128 - Compensación Funcional Ministerio de Hacienda para el Año 2.011 - La compensación funcional para el personal del Ministerio de Hacienda, dispuesta por los artículos 141° y 142° de la Ley N° 8154 se prevé para el año 2.011 en la suma de pesos cuatrocientos noventa mil (\$ 490.000) y en los años venideros los que se prevean en el presupuesto correspondiente en el marco legal de los artículos 141° y 142° de la Ley N° 8154.

Artículo 129 - Plan de Inversión de Obras Ejercicio 2011 - Deberá considerarse parte integrante de esta ley el "Plan de Inversión de Obra Ejercicio 2011" - Obra Nueva (Sintética) y su analítica "Plan de Obras Públicas 2011 (en pesos)" - Obra Nueva -. Dichas obras se financiarán en la medida que se consigan nuevas fuentes de financiación.

Artículo 130 - Retenciones a la Participación Municipal por Deuda Pública Consolidada - Las re-

tenciones a la Participación Municipal producto de los servicios de deuda consolidada de las comunas, en ningún caso podrán superar el quince por ciento (15%) de las transferencias brutas por aplicación de la Ley N° 6.396 y modificatorias. El Poder Ejecutivo Provincial refinanciará los importes que excedan dichos porcentajes en las mismas condiciones del Programa de Asistencia Financiera que se firme cada año.

Artículo 131 - Fondo de Infraestructura Vial - La Dirección de Vías y Medios de Transporte dispondrá de la totalidad de los fondos que se encuentren depositados, correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 a nombre del Ente Provincial Regulador del Transporte (EPRET) y/o de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, que se encuentran depositados en la cuenta n° 1120111000 denominada "Permisos y Licencias Otorgados por la Dirección de Transporte". Los mismos serán utilizados para atender gastos propios del funcionamiento de la Dirección, debiendo para ello elaborar el presupuesto correspondiente.

Dichos fondos remanente no integran los montos ni conceptos que han sido coparticipados mediante convenios celebrados con los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 146° de la Ley N° 8154.

Asimismo, la Dirección de Vías y Medios de Transporte deberá disponer de la totalidad de los fondos que por tasas y multas se encuentren depositados y reservados, correspondientes al ejercicio 2010, a nombre del Ente Provincial Regulador del Transporte (EPRET) y/o a nombre de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en las cuentas n° 1120111000 denominada "Permisos y Licencias Otorgados por la Dirección de Transporte", cuenta n° 1120514000 denominada "Multas por Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte, Dirección de Transporte", y cuenta n° 1120164210, denominada "Ley 7412 - inc. A - EPR Transporte - Tasa de Inspección".

A tal fin, deberá la Dirección de Vías y Medios de Transporte, elaborar el presupuesto correspondiente, distribuyendo dichos fondos en un setenta por ciento (70%) por el índice general establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.396, mediante convenio con los municipios, con el objeto de afectar estos fondos, a obras de semaforización y complementación del sistema de transporte público de pasajeros, excepto gastos corrientes. El res-

tante treinta por ciento (30%) será dispuesto por la Dirección de Vías y Medios de Transporte para atender erogaciones de capital. La Dirección de Vías y Medios de Transporte, tendrá un plazo máximo de 180 días corridos a los efectos de celebrar los convenios precedentemente expuestos."

Artículo 132 - Registración Contable del Destino del Capital Fideicomitado - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de la Jurisdicción que corresponda, a incrementar su presupuesto de gastos en las partidas que sean necesarias para registrar contablemente el destino dado al capital fideicomitado incrementando para ello el financiamiento con recursos fiduciarios provenientes del patrimonio del fideicomiso.

Artículo 133 - Modificación del Cálculo de Recursos a fin de dar Cumplimiento a la Ley 6396 y sus Modificatorias El Poder Ejecutivo podrá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de adecuar el Cálculo de Recursos del ejercicio vigente a la mayor recaudación real o esperada y los créditos de su Presupuesto de Gastos, a fin de dar cumplimiento a la Ley 6396 y sus modificaciones.

Artículo 134 - Facultad para Elaborar el Índice del Art. 2° de la Ley 6396 y sus Modificatorias Según datos Provisorios del Censo Nacional de Población 2010 y su Ajuste al Dato Definitivo en el 2011 - Autorízase al Ministerio de Hacienda a elaborar el índice del artículo 2° de la Ley 6396 y modificatorias utilizando los datos provisorios del censo nacional de población 2010. Asimismo autorízase a realizar los ajustes en la liquidación de la participación municipal que correspondan, una vez obtenida la información de población definitiva al 01 de enero de 2011.

Artículo 135 - Modificación del Artículo 38° de la Ley 7314 - Las transferencias netas que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos realice a programas especiales y/o rentas generales durante el año 2011 no podrán ser inferiores al 35 % del total de ingresos considerando como ingresos:

- Ingresos del IPJyC, deducidos de los premios otorgados al público, comisiones pagadas a las agencias oficiales, lo pagado por la captura y procesamiento de datos y lo pagado por el impuesto al juego, en los juegos de quinielas, lotería combinada y similares, sea organizado, administrado y/o explotado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos
- Ingresos del IPJyC, deducidos de

los premios otorgados al público y el porcentaje correspondiente al operador por los servicios prestados en la explotación de las máquinas tragamonedas, en los juegos de tragamonedas.

c) Ingresos del IPJyC, deducidos de los premios otorgados al público, en los otros juegos explotados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Pudiendo deducirse de dichos ingresos determinados, los trabajos públicos realizados por dicho Instituto, para la remodelación, ampliación y refuncionalización del Hipódromo Provincial y del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Por lo tanto deberá considerarse modificado el artículo 38° de la Ley N° 7314 con vigencia únicamente para el ejercicio 2011. Cabe señalar que en el caso de que no se realicen los Trabajos Públicos antes citados, el Instituto de Juegos y Casinos, deberá remesar dicho importe a la Administración Central con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 7314.

Artículo 136 - Modificación Ley 7403 - Artículo 1° - Modifícase el artículo 1° de la Ley 7403 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Reconócese a los Miembros del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública una suma mensual equivalente al doble del importe correspondiente a la Asignación de la Clase 013 - Código 1003 - del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concepto de gastos personales para el desempeño de sus funciones, imputables a la partida presupuestaria "Servicios de la Dirección General de Escuelas."

Artículo 137 - Fondos Recibidos en el Año 2010 en el Marco de la Ley 8128 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal a destinar los fondos recibidos en el marco de la Ley 8128 al pago de los gastos corrientes y no corrientes ejecutados en los ejercicios 2009 y 2010.

Artículo 138 - Autorización para Incrementar el Presupuesto del Instituto Provincial de la Vivienda - Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar las partidas de Erogaciones Corrientes, subsidios. En la medida de la parte del costo total de las viviendas que no serán reembolsadas por el adjudicatario de acuerdo a lo establecido por el art. 4° inc. q) de la Ley N° 4.203/77 modificatoria art. 1° Ley 6926. La baja del activo patrimonial del crédito será la con-

trapartida de las cuentas presupuestarias incrementadas en el presupuesto.

Artículo 139 - Sustitúyase el apartado 1° del inciso a) del artículo 29° de la Ley 3799, por el siguiente texto:

"inc. a) Por Licitación Privada

1) Cuando el monto estimado de la operación no exceda de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Artículo 140 - Sustitúyase el apartado 1° del inciso b) del artículo 29° de la Ley 3799, por el siguiente texto:

"inc. b) Por Contratación Directa

1) Cuando el monto estimado de la operación no exceda de pesos quince mil (\$ 15.000).

Artículo 141 - Incremento de las Asignaciones Familiares - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto de las asignaciones familiares, equiparando a las que abona en el año 2.010 el Estado Nacional, en forma progresiva y a partir del mes de Enero de 2.011. Para lo cual se ha previsto en este concepto en la partida Personal en el presupuesto 2011 la suma de pesos cincuenta y siete millones (\$ 57.000.000).

#### **PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL**

Artículo 142 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses diez millones (u\$s 10.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondiente al financiamiento en apoyo de la gestión municipal en proyectos específicos de modernización institucional, en el marco del Convenio de Préstamo N° 1855/OC-AR- celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) identificado como "Programa de Mejora de la Gestión Municipal" con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento en la medida que resulte necesario para la ejecución integral de los proyectos incluidos en el Programa.

Artículo 143 - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Artículo 144 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que

suscriba los Convenios de Subpréstamo con los Municipios, en los términos y condiciones legales establecidos en los convenios de préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiarios a suscribirse con los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que este designe.

Artículo 145 - Autorízase al Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 146 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos ley N° 25.570 y sus modificatorias y complementarias o la que la reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los organismos internacionales o nacionales de financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el estado nacional para hacer efectiva la garantía mencionada en el caso que corresponda.

Los Municipios deberán garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obligan, con motivo de la implementación del "Programa de Mejora de la Gestión Municipal", afectando a tal fin los fondos de la Participación Municipal o el régimen que lo sustituya, dictando para ello las Ordenanzas pertinentes, quedando autorizando el Poder Ejecutivo a debitar automáticamente el importe correspondiente.

Artículo 147 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, entidades centralizadas, descentralizadas y cuentas especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Artículo 148 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autori-

zación de endeudamiento dentro de los veinte días hábiles de su suscripción.

#### **PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR**

Artículo 149 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión del "Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI)", con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento en la medida que resulte conveniente.

Artículo 150 - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.

Artículo 151 - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 152 - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N° 25.570 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los Organismos Internacionales o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado Nacional para hacer efectiva la garantía mencionada.

Artículo 153 - Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Centralizadas, descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos

provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.

Artículo 154 - El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

Artículo 155 - Retribución para los Consejeros del Consejo de la Dirección General de Minería - Fíjase en una suma mensual equivalente al Ciento Cincuenta por Ciento (150%) del importe correspondiente a la Asignación de la Clase 013 - Código 1003 - del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concepto de gastos personales para el desempeño de sus funciones. Lo establecido en el presente artículo tendrá prevalencia sobre cualquier otra norma que disponga lo contra-

CUC	Cuenta	Nro. De Cuenta	Financ.	Importe
906	Ingresos Eventuales	1120511000	000	50.000.000
906	Ley 24621-I.Gcias.-Exed.C.U.	1261200000	000	80.000.000
906	Remesas de otr.org.p/d.v.s.	1270202000	000	80.000.000
TOTAL				210.000.000

Artículo 159 - Como consecuencia de la modificación antes detallada, considérense modificados los artículos 6º y 70 y sus correspondientes Planillas Anexas en el carácter 1 - Administración Central y en el concepto "Nuevo Uso del Crédito para otras Erogaciones" respectivamente y por los importes que se correspondan como consecuencia del aumento del Cálculo de Recursos dispuestas por el artículo anterior.

Artículo 160 - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones y las Planillas Anexas que se mencionan en el artículo 1º de la presente ley debiendo considerarse modificado del modo que se indica en el Anexo I el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 161 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA, en Mendoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

**Miriam Gallardo**

Presidenta Provisional  
a/c. de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores  
**Mariano Godoy Lemos**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Jorge Tanus**

Presidente  
H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

rio, en tal sentido queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 156 - Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2011, las autorizaciones, alcances, efectos y vigencia de la Ley Provincial Nº 8043, destinando los recursos que por su aplicación se generen al Fondo Provincial de la Vivienda.

Artículo 157 - Forman parte integrante de la presente Ley, los presupuestos de la H. Legislatura aprobados por Resolución Nº 824/2.011 del H. Senado y Resolución Nº 1497/2.011 de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 158 - Modifícase el Cálculo de Recursos y las Planillas Anexas que se mencionan en el artículo 2º de la presente ley debiendo considerarse incrementado en la suma total de pesos doscientos diez millones (\$ 210.000.000), del modo que se indica a continuación:

**Nota:** Los Anexos y Planillas de la Ley Nº 8265 -Ley de Presupuesto- serán consultados en la Secretaría Despacho General del Ministerio de Hacienda.

**DECRETO Nº 191**

Mendoza, 18 de febrero de 2011  
Visto el expediente Nº 1835-H-2011-00020 y acumulado Nº 13083-M-2010-00020, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de febrero de 2011, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8265,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8265.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Adrián Humberto Cerroni**

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**

**RESOLUCION Nº 22 SL**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el Presu-

puesto de Sueldos y Gastos del Ejercicio 2.011 de la H. Cámara de Diputados, cuyas Planillas Analíticas corren agregadas a la presente Resolución, por la suma de Pesos «cincuenta y tres millones setecientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho» (\$ 53.764.098,00)

Artículo 2º - Fijar en cuatrocientos veintiuno (421) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y hasta ciento cinco (105) en número de cargos del Personal Temporario.

Artículo 3º - Facúltase al Presidente de la H. Cámara de Diputados para disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los créditos de las diferentes partidas, dentro de los montos totales aprobados en su respectivo presupuesto.

Artículo 4º - La presente Resolución pasa a ser parte integrante del Proyecto del Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 2.011.

Artículo 5º - La presente se dicta ad-referéndum de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 6º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

Sala de Presidencia, en Mendoza, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

**Jorge Tanus**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

**Mariano Godoy Lemos**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**DECRETOS**



**MINISTERIO DE PRODUCCION TECNOLOGIA E INNOVACION**

**DECRETO Nº 3.308**

Mendoza, 30 de diciembre de 2010

Visto el expediente Nº 765-I-2010-01283, en el cual se tramita la aprobación del Convenio Modificatorio del Convenio Gerenciamiento, Administración y Operación de la Zona Primaria Aduanera, suscripto en fecha 4 de octubre de 2010 entre la Provincia de Mendoza y el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (I.D.I.T.S.); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 2204 de fecha 31 de agosto de

2007 se aprobó el Convenio de Gerenciamiento, Administración y Operación de la Zona Primaria Aduanera - Depósito General y Plazoleta Fiscal suscripto el 21 de junio de 2007 entre la Provincia de Mendoza y el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (I.D.I.T.S.);

Que el Convenio de referencia tiene como objeto modificar la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio citado en el párrafo anterior, por el cual el mencionado Instituto declara su voluntad de asignar el producido de los servicios que preste en el marco del presente Convenio, al desarrollo de los Planes Estratégicos acordados y aprobados por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y al subsidio de las tasas de los créditos concedidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6071 y modificatorias, entre otros;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 2º Inc. g) de la Ley Nº 7826 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 5/6 y 21 del expediente Nº 765-I-2010-01283,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Modificatorio del Convenio Gerenciamiento, Administración y Operación de la Zona Primaria Aduanera, suscripto en fecha 4 de octubre de 2010, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Raúl Eduardo Mercáu "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios (I.D.I.T.S.) representado por su Vicepresidente Ingeniero Marcos Zandomeni, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Raúl E. Mercáu**

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO GERENCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA**

Entre la Provincia de Mendoza representada en este acto por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado en Economía Raúl Eduardo

Mercau, D.N.I. N° 14.041.190, "ad referendum" del Poder Ejecutivo, en adelante La Provincia, con domicilio en el 6° piso de la Casa de Gobierno, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza y la Asociación Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios, (I.D.I.T.S.), con domicilio en Julián Barraquero N° 130, ciudad de Mendoza, representado por su Vicepresidente, Ingeniero Marcos Zandomeni, D.N.I. N° 20.381.979; acuerdan celebrar el presente Modificadorio del Convenio Gerenciamiento, Administración y Operación de la Zona Primaria Aduanera - Depósito General y Plazoleta Fiscal aprobado por Decreto N° 2204/2007 el 21 de junio de 2007.

**Primera:** Modifíquese la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio aprobado por Decreto N° 2204/07, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Décimo Cuarta: Declaración - El IDITS declara su voluntad de asignar el producido de los servicios que preste en el marco de este convenio, al desarrollo de los Planes estratégicos acordados y aprobados por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y al subsidio de las tasas de los créditos concedidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6071, realizados con el fin de asistir financieramente a personas físicas o jurídicas con emprendimientos radicados dentro del territorio de la Provincia de Mendoza, y cuyo destino sea el financiamiento de proyectos con innovación tecnológica".

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

la Ciudad de Mendoza, a los 4 días del mes de octubre de dos mil diez.

### DECRETO N° 3.479

Mendoza, 30 de diciembre de 2010

Visto el expediente N° 1820-G-10-01283, en el cual se solicita la designación de personal en la Planta Permanente de la Jurisdicción 07 - Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, U.O. 01 - Ministerio; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 45-PTI-08 se aprobó el contrato de locación de servicios entre el señor Martín Eduardo Goulú, D.N.I. N° 20.677.488 y la Provincia de Mendoza, prorrogado en último término por Decreto Acuerdo N° 2336/10, para desempeñar funciones en la Delegación Zona Sur del citado Ministerio;

Que a fojas 2 de las actuaciones de referencia obra la conformidad de autoridad superior respecto a la designación de la citada persona en la Jurisdicción 07 - Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación;

Que existe un cargo vacante efectivo originado por la renuncia dispuesta por Resolución N° 274-PTI-08, el cual será modificado y financiado como parte del cronograma autorizado para el Ejercicio 2010, conforme con lo dispuesto por el Artículo 53, Inciso a) de la Ley N° 8154;

Que la designación se realiza por estrictas razones de servicio y con el objeto de cumplir funciones en la U.O. 01 - Ministerio, Jurisdicción 07 - Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación;

Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado procede modificar la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2010 de la Administración Pública Provincial;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo Nros. 565/08 y 608/08;

Por ello y conforme con lo dispuesto por los Artículos 48 Inciso a), 50 y 53 Inciso a) de la Ley N° 8154 y por los Artículos 20, 21 y 42 del Decreto Acuerdo N° 366/10 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 35/36 del expediente N° 1820-G-10-01283,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto a partir de la fecha de vigencia del presente decreto el contrato de locación de servicios suscripto entre la Provincia de Mendoza y el señor Martín Eduardo Goulú, D.N.I. N° 20.677.488, aprobado por Resolución N° 45-PTI-08 y prorrogado en último término por Decreto Acuerdo N° 2336/10.

Artículo 2° - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley N° 8154, Presupuesto año 2010.

Artículo 3° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2010 de la Administración Pública Provincial y transfírase el cargo al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión en la forma que se indica en la Planilla Anexa a este decreto.

Artículo 4° - Desígnese a partir de la fecha de este decreto, interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso en el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, a la persona que se detalla, en el cargo que se indica: Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 01, Finalidad 0, Función 0, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 03, Subtramo 03, U.G.C. C97001 41101 000, U.G.G. C00001 del Presupuesto año 2010.

Clase 009 - Inspector: al señor Martín Eduardo Goulú, D.N.I. N° 20.677.488, Clase 1969.

Artículo 5° - Incorpórese a partir de la fecha de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010 al señor Martín Eduardo Goulú, cuya designación se efectúa por el artículo anterior, al régimen del Adicional por Mayor Dedicación y autorícese el pago del adicional establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificadorio, con un porcentaje del ochenta por ciento (80%).

Artículo 6° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C97001 41101 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2010.

Artículo 7° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 8° - El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
**Raúl E. Mercau**

### PLANILLA ANEXA MODIFICACION PLANTA DE PERSONAL Expediente N° 1820-G-10-01283 - Decreto N° 3479

CARGO A SUPRIMIR											CARGO A CREAR												
ORGANISMO			ESCALAFONAMIENTO								Función	ORGANISMO			ESCALAFONAMIENTO								Función
Carácter	Jurisdic.	U. Organ.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	N° Carg.		Carácter	Jurisdic.	U. Organ.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	N° Carg.	
1	07	01	-	-	05	1	03	03	010	1	Inspector UGC C97004 41101 000 UGG C00019	1	07	01	-	-	05	1	03	03	009	1	Inspector UGC C97001 41101 000 UGG C00001

### DECRETO N° 121

Mendoza, 1 de febrero de 2011.

Visto los expedientes N° 4950-A-09-00020 y su acumulado N° 227-I-08-02627; N° 6197-A-09-00020 y su acumulado N° 88-I-08-02627; N° 4945-A-09-00020 y su acumulado N° 89-I-08-02627; N° 4946-A-09-00020 y su acumulado

N° 1171-I-06-02627; N° 4954-A-09-00020 y su acumulado N° 137-I-08-02627; N° 4944-A-09-00020 y su acumulado N° 260-I-08-02627; N° 6200-A-09-00020 y su acumulado N° 341-I-08-02627; N° 6631-A-09-00020 y su acumulado N° 608-I-07-02627; N° 5110-A-09-00020 y su acumulado N° 269-I-08-02627; N° 5108-A-09-00020 y

su acumulado N° 604-I-07-02627 y N° 5113-A-09-00020 y su acumulado N° 615-I-07-02627, en los cuales la empresa Autotransportes Andesmar S.A. interpone recursos de alzada contra las Resoluciones Nros. 196-I-09; 215-I-09; 197-I-09; 174-I-09; 192-I-09; 178-I-09; 275-I-09; 289-I-09; 238-I-09; 240-I-09 y 235-I-09, respectiva-

mente, todas emitidas por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.); y

#### CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas se rechazaron en lo formal los recursos de revocatoria interpuestos por la citada empresa contra las Resoluciones Nros. 689-I-08; 576-I-08; 526-I-08; 635-

I-08; 672-I-08; 671-I-08; 577-I-08; 552-I-08; 510-I-08; 691-I-08 y 539-I-08, emitidas por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.), en razón de no haber cumplimentado el requisito de pago previo para impugnar al acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 7638 y en lo sustancial por no ser procedentes los vicios del objeto y voluntad planteados;

Que en el marco de la disposición contenida en el Artículo 38 última parte de la Ley N° 7638 se ha elevado a rango legal la exigencia de pago previo de la multa para recurrir el acto administrativo que la dispone, en tanto el mismo prevé expresamente: "... El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6333, su Decreto Reglamentario N° 1508/96; Ley N° 5665 y su Decreto Reglamentario N° 1469/93 y modificaciones; Ley N° 6146 y 6143 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto N° 2623/93 y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa, será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla";

Que los recursos interpuestos en contra de las resoluciones citadas del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) lo han sido sin acreditar el cumplimiento del mencionado requisito, por lo que deben ser rechazados desde el punto de vista formal por falta de cumplimiento de pago previo de la multa para recurrir el acto pertinente, exigido por dicha norma legal. Ello es así por cuanto los recursos de revocatoria fueron planteados cuando ya estaba en plena vigencia la Ley N° 7638, la que fuera publicada en el Boletín Oficial el 7 de febrero de 2007;

Que el principio "solvet et repete" ha sido declarado constitucional por la Corte Suprema de Justicia la cual ha aceptado uniformemente la validez constitucional de la exigencia del pago previo como requisito para demandar o recurrir, siempre que éstos no sean montos excepcionales que pudieran constituir obstáculos insalvables para la revisión del acto por los tribunales de justicia,

por la dificultad inmediata de "satisfacer la multa" o por la "imposibilidad que encuentra apoyo en elementos objetivos de criterio agregados a los autos" o por la "demostración satisfactoria de la imposibilidad de pago" o por la "falta inculpable de los medios pertinentes para enfrentar los pagos" (C.S.J.N. 255:197; 243:425; 236:582; 249:221);

Que en similar sentido la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que: "... La falta de "pago previo" -Cumplimiento del "solvet et repete"-, de la obligación tributaria vencida, obsta en caso de no ser salvada oportunamente, al progreso de la acción procesal administrativa y, a pesar de que no se trata "strictu sensu" de incompetencia del Tribunal ni menos ausencia de sumisión a la jurisdicción, aparece inadmisibilidad objetiva por el incumplimiento del requisito "sine qua non" contenido en la Ley de forma (Artículo 10 a contrario Ley N° 3918) ... "Autos N° 47111 "Panedile Argentina S.A.I.F. Gobierno de la Provincia de Mendoza Acción Procesal Administrativa" del 13 de noviembre de 1990 (Ubicación: LA 109 - Fojas 437) Suprema Corte de Justicia;

Que la recurrente no ha acreditado objetivamente y en debida forma la existencia de causales que pudieran justificar o excepcionar la aplicación del mencionado instituto de "pago previo", conforme con los criterios sostenidos al respecto por la jurisprudencia reseñada precedentemente, siendo necesario destacar que además de que los montos no resultan excepcionales a tenor de la entidad y naturaleza de la empresa infraccionada (empresa de transporte), a la fecha y conforme surge de los expedientes consignados en el Visto, la recurrente no ha efectivizado el mencionado pago previo para deducir recursos en ninguno de los supuestos de aplicación de sanción pecuniaria, por lo que es absolutamente improcedente su afirmación referida a que "el pago de las multas impuestas impediría a la empresa Autotransportes Andesmar S.A. su derecho de acceso a la justicia...".

Que el rechazo formal del recurso de revocatoria hizo perder a la recurrente el derecho a proseguir con la vía administrativa recursiva, por cuanto el requisito faltante implicaba un requisito de admisibilidad formal;

Que la recurrente agotó impropriadamente la vía administrativa y en consecuencia, el recurso ahora intentado no resulta proce-

dente por su inviabilidad formal, correspondiendo su rechazo in límine;

Que, en conclusión, corresponde rechazar en lo formal los recursos de alzada interpuestos por la empresa Autotransportes Andesmar S.A. contra las resoluciones mencionadas en el Visto del presente decreto, emitidas por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.);

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 16/20, 25, 33, 35, 44 y 51 y por Asesoría de Gobierno a fojas 23 y vuelta del expediente N° 4950-A-09-00020,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Rechácense en lo formal los recursos de alzada interpuestos por la empresa Autotransportes Andesmar S.A., obrantes en los expedientes N° 4950-A-09-00020 y su acumulado N° 227-I-08-02627; N° 6197-A-09-00020 y su acumulado N° 88-I-08-02627; N° 4945-A-09-00020 y su acumulado N° 89-I-08-02627; N° 4946-A-09-00020 y su acumulado N° 1171-I-06-02627; N° 4954-A-09-00020 y su acumulado N° 137-I-08-02627; N° 4944-A-09-00020 y su acumulado N° 260-I-08-02627; N° 6200-A-09-00020 y su acumulado N° 341-I-08-02627; N° 6631-A-09-00020 y su acumulado N° 608-I-07-02627; N° 5110-A-09-00020 y su acumulado N° 269-I-08-02627; N° 5108-A-09-00020 y su acumulado N° 604-I-07-02627 y N° 5113-A-09-00020 y su acumulado N° 615-I-07-02627, contra las Resoluciones originarias del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) Nros. 196-I-09; 215-I-09; 197-I-09; 174-I-09; 192-I-09; 178-I-09; 275-I-09; 289-I-09; 238-I-09; 240-I-09 y 235-I-09, respectivamente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Notifíquese a la empresa Autotransportes Andesmar S.A. del contenido del presente decreto.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Raúl E. Mercau**

**DECRETO N° 136**

Mendoza, 1 de febrero de 2011.  
Visto el expediente N° 1529-M-2010-01283 en el cual se tramita la aprobación del Convenio sus-

cripto entre la Provincia de Mendoza y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) en fecha 20 de enero de 2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que es intención del Gobierno Nacional sentar las bases para un modelo económico y productivo tendiente a la reconstrucción del tejido social y productivo, mejorando la infraestructura, promoviendo la inversión, recuperando los sistemas productivos en las economías regionales, generando nuevos empleos e incrementando las exportaciones;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Mendoza suscribieron el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010-2016, ratificado por Decreto N° 2299/10;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, aportará a la Provincia de Mendoza los fondos necesarios a fin de que ésta contrate facilitadores, que ejecutarán las acciones necesarias para asistirle en el desarrollo del mencionado Plan;

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) llevarán a cabo todas aquellas medidas tendientes a implementar el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Nacional;

Que la Provincia de Mendoza aportará conforme a lo previsto en la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010-2016, hasta la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) y conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución N° 234 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000), ambas con destino al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) con la finalidad de ejecutar, desarrollar e implementar el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Nacional;

Que la transferencia de dichos fondos por parte de la Provincia de Mendoza al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) queda supeditada al efectivo envío que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación efectúe a la Provincia;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 18 Inciso g)

de la Ley N° 6333, Artículo 2° inciso g) de la Ley N° 7826 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 41 del expediente N° 1529-M-2010-01283,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio suscripto en fecha 20 de enero de 2011, entre la Provincia de Mendoza representada por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación Licenciado Raúl Eduardo Mercau, "ad referendum" del Poder Ejecutivo y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) representado por su Secretario Técnico Ingeniero Agrónomo Víctor Gabriel Sanhueza, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopias certificadas forman parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Raúl E. Mercau**

**CONVENIO  
ENTRE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA Y EL INSTITUTO  
DE SANIDAD Y CALIDAD  
AGROPECUARIA MENDOZA  
(ISCAMEN).**

Entre la Provincia de Mendoza, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación Lic. Raúl Mercau, "ad referendum" del Poder Ejecutivo, con domicilio en Peltier 351 Ciudad de Mendoza y El Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, en adelante "ISCAMEN", representado en este acto por el Secretario Técnico, Ing. Agr. Víctor Gabriel Sanhueza a cargo de la Presidencia, con domicilio en Boulogne Sur Mer 3050 Ciudad de Mendoza, acuerdan celebrar el presente convenio:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Mendoza suscribieron el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010- 2016 N° 159/10 y su Anexo de fecha 14/05/2010, ratificado por Decreto N° 2.299 - de fecha 27/09/2010-.

Que es intención del Gobierno Nacional sentar las bases para un modelo económico y productivo tendiente a la reconstrucción del tejido social y productivo, mejorando la infraestructura, promoviendo la inversión, recuperando los

sistemas productivos en las economías regionales, generando nuevos empleos e incrementando las exportaciones.

Que la Provincia de Mendoza se compromete a implementar los procesos de la metodología que se encuentran en el Convenio del Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010-2016, aprobado por Decreto N° 2299/10.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, aportará a la Provincia de Mendoza los fondos necesarios a fin de que ésta contrate facilitadores, que ejecutarán las acciones necesarias para asistir a en el desarrollo del mencionado plan.

Que mediante Resolución del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación N° 234 - de fecha 25 de junio de 2010- conforme a las facultades que le competen de acuerdo a la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el mismo otorga a la Provincia de Mendoza en calidad de aportes económicos no reintegrables, con la finalidad de que los mismos sean destinados a aquellos gastos operativos que demanden la implementación y elaboración del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial nacional.

Que la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Producción Tecnología e Innovación y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) llevarán a cabo todas aquellas medidas tendientes a implementar el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Nacional.

Que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con el objeto de llevar adelante todas las medidas tendientes a la implementación del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Nacional en la provincia de Mendoza, bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: La Provincia aportará conforme a lo previsto en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración Para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010 - 2016, hasta la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00) con la finalidad de ejecutar, desarrollar e implementar el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Nacional. La transferencia de fondos de la Provincia al ISCAMEN queda supeditada al efectivo envío de la Nación a la Provincia de los mismos.

Cláusula Segunda: La Provincia aportará conforme a lo previsto en el art. 1 de la Resolución N°

234 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, al ISCAMEN hasta la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000,00) en concepto de aportes económicos no reintegrables, para ser destinados a los gastos operativos que demande la implementación y elaboración del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial nacional. La transferencia de fondos de la Provincia al ISCAMEN queda supeditada al efectivo envío de la Nación a la Provincia de los mismos.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan que el ISCAMEN será la Unidad Ejecutora de Proyecto pudiendo llevar a cabo dicha tarea por sí o por terceros que designe al efecto.

Cláusula Cuarta: El ISCAMEN deberá rendir cuentas documentada del uso de los fondos que se le transfieran desde La Provincia cada seis meses. Se hace constar que los gastos bancarios, impuestos, comisiones, sellados, serán deducidos del monto total transferido al ISCAMEN, quedando éste último liberado de cualquier gasto o costo que se devengue al efecto.

Cláusula Quinta: La Provincia podrá requerir al ISCAMEN la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio.

El presente Convenio tendrá una validez de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los veinte días de mes de Enero de 2011.

**DECRETO N° 140**

Mendoza, 4 de febrero de 2011

Visto el expediente N° 75-M-2011-01283, en el cual se solicita la ratificación del Acta Acuerdo Complementaria Tratado San Juan - Mendoza, suscripta el 14 de enero de 2011, entre las Provincias de Mendoza y San Juan; y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de mitigar los desequilibrios cíclicos causados por una oferta que sobrepasaba la demanda de materia prima, se institucionalizó de manera permanente una acción política entre los Poderes Ejecutivos de las Provincias de Mendoza y San Juan, tendiente a diversificar la industria vitivinícola;

Que se proponen llevar ade-

lante mecanismos de acción complementarios que tienen como finalidad corregir las distorsiones producidas en la formación de precios, disponiendo que la contribución obligatoria que las Provincias signatarias impusieron a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), sea de Diez centavos (\$ 0,10) por cada kilogramo de uva que se vinifique a partir de la cosecha 2011;

Que mediante el Acta Acuerdo Complementaria de referencia, ambas provincias acuerdan destinar a la elaboración de mostos el treinta por ciento (30%) como porcentaje mínimo del total de uva ingresada a bodega durante la temporada 2011, en el marco del Tratado interprovincial celebrado entre ambas provincias en fecha 17 de noviembre de 1994 y que fuera ratificado por Ley N° 6216;

Que dicho porcentaje podrá ser modificado por las partes intervinientes, de acuerdo a los pronósticos de cosecha emanados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.);

Que ambas provincias se comprometen ante dicho Instituto a colaborar en la fiscalización y el control de la industria vitivinícola a través de sus dependencias;

Por ello, conforme con lo dispuesto por los Artículos 99 Inciso 1) de la Constitución Provincial y 125 de la Constitución Nacional y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a fojas 8/9 del expediente N° 75-M-2011-01283,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta Acuerdo Complementaria Tratado San Juan - Mendoza suscripta en fecha 14 de enero de 2011, entre los Gobiernos de Mendoza, representado por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Raúl Eduardo Mercau, "ad referendum" del Poder Ejecutivo y de San Juan representado por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Licenciado Marcelo Alós, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El presente decreto se dicta ad referendum de la H. Legislatura Provincial y con conocimiento del H. Congreso de la Nación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE  
Raúl E. Mercau**

**ACTAACUERDO  
COMPLEMENTARIA  
TRATADO SAN JUAN MENDOZA**

Entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, Lic. Marcelo Alós, y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Lic. Raúl Mercau y en ejercicio de las facultades acordadas por el Tratado Mendoza - San Juan, celebrando entre ambos estados signatarios el 17 de noviembre de 1994 y que fuera ratificado por Ley 6543 de San Juan y por Ley 6216 de Mendoza, expresan:

Que por dicha norma se institucionalizó de manera permanente una acción política tendiente a diversificar la industria vitivinícola que permitiera mitigar los efectos de los desequilibrios cíclicos de mercado causados por una oferta que sobrepasaba la demanda de materia prima;

Que los Poderes Ejecutivos de las Provincias de San Juan y Mendoza han propuesto llevar adelante mecanismos de acción complementarios que tienen como finalidad corregir las distorsiones producidas en la formación de precios;

Que ha sido política de los mismos, además de ofrecer previsibilidad y certidumbre a los actores involucrados, proteger los intereses de los eslabones más débiles de la cadena productiva del sector vitivinícola;

Que se hace necesario brindar estabilidad institucional a las distintas acciones encaradas por ambos Estados, por lo que el camino en el futuro, en el marco del Tratado Interprovincial, ello en virtud de los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias se encuentran facultados para establecer y acordar otras medidas con el objeto de tonificar y ampliar el mercado de vinos (Art. 14 del Tratado);

Que la idoneidad de la referida señal prevista en el Art. 2° del Tratado, descansa en la contribución obligatoria que las provincias signatarias impusieron a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el I.N.V. ubicados en sus respectivos territorios.

Que se impone repotenciar la contribución obligatoria impuesta a los efectos de restituirle idoneidad a la señal económica establecida;

Por lo expuesto,

**LOS GOBIERNOS DE  
SAN JUAN Y MENDOZA  
ACUERDAN:**

Primero: Disponer que la contribución obligatoria que las pro-

vincias signatarias impusieron a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura ubicados en sus respectivos territorios Art. 2° Tratado Interprovincial de fecha 17/11/94, que fuera ratificado por Ley 6216 de la Provincia de Mendoza, y por Ley 6543 de la Provincia de San Juan, sea de Diez centavos (\$ 0,10) por cada kilogramo de uva que se vinifique a partir de la cosecha de 2011.

Segundo: El Gobierno de la Provincia de San Juan se compromete a implementar los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la imposición de la contribución obligatoria a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el INV.

Tercera: Los establecimientos vitivinícolas ubicados en el territorio de las Provincias de San Juan y Mendoza destinarán a la elaboración de mostos el Treinta por ciento (30%) como porcentaje mínimo del total de uva ingresada a bodega durante la temporada 2011, de acuerdo con el apartado 1 del Artículo 2° del Tratado y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del referido Tratado, porcentaje éste que podrá ser modificado de común acuerdo y en un acta complementaria, por las autoridades de las Provincias de acuerdo a los pronósticos de cosecha emanados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Cuarta: Por acuerdo entre los Gobiernos de San Juan y Mendoza se solicita al INV:

1. Profundizar los mecanismos de control para evitar maniobras fraudulentas durante todo el proceso de producción y comercialización de los productos vitivinícolas, sobre todo en los vinos y mostos de propiedad de terceros maquileros y no maquileros.
2. Determinar el grado alcohólico basado en criterios estrictamente técnicos, de manera de evitar el mecanismo de excepciones de grado alcohólico por bodega.
3. Establecer la fecha de liberación de los vinos nuevos de acuerdo a las necesidades del mercado, teniendo en cuenta la alta demanda de vinos de color y la amplia necesidad de mantener condiciones de competitividad del sector en su conjunto.

Quinta: Los Gobiernos de ambas Provincias se comprometen ante el INV a colaborar en la fiscalización y el control de la industria vitivinícola a través de sus dependencias.

Sexta: Los Gobiernos de ambas Provincias exhortan a los industriales vitivinícolas a tener una mirada y una conducta alineada con los objetivos de mediano y largo plazo que el sector se ha impuesto a través del Plan Estratégico Vitivinícola 2020.

Séptima: La presente Acta Acuerdo Complementaria será refrendada por los señores Gobernadores de ambas provincias, Presidente y Vicepresidente del INV y con posterioridad sometida a ratificación legislativa, de acuerdo a las Constituciones de ambas Provincias.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre y a los 14 días del mes de enero de 2011.

**Resoluciones**

**ENTE PROVINCIAL  
REGULADOR ELECTRICO**

**RESOLUCIÓN EPRE N° 024/11**

Mendoza, 9 de febrero de 2.011  
Acta N° 210/11 - Asunto: Cooperativa Eléctrica COSPAC de Bowen Ltda. Sanción por Apartamiento Límites Calidad de Producto Técnico. 3° Semestre de Control - Etapa II

Visto: El Expte. N° 164 - E -11-09-80299, caratulado: "EPRE s/ Sanción a la Cooperativa Eléctrica COSPAC de Bowen Ltda. por Calidad de Producto Técnico- 3° Semestre de Control - Etapa II".

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Julio de 2.010 ha culminado el Tercer Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la Cooperativa Eléctrica COSPAC de Bowen Ltda.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores

de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EI DIRECTORIO  
DEL ENTE PROVINCIAL  
REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Autorizar a la Cooperativa Eléctrica COSPAC de Bowen Ltda. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de pesos noventa con cincuenta ctvos. (\$ 90,50) correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto Técnico - Individual del 3° Semestre de Control - Etapa II.

2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.

3. La sanciones dispuestas en el punto 1 deberán ser acreditadas a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.

4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto anterior.

5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y del Ministerio de Infraestructura Vivienda y Transporte y, archívese.

**M. Eugenia Novatti**  
Presidenta EPRE  
**Fernando L. Armendariz**  
Director EPRE

Bto. 88703

21/2/2011 (1 P.) \$ 57,00

**DEPARTAMENTO GENERAL  
DE IRRIGACION**

**RESOLUCIÓN N° 56**

Mendoza, 18 de enero de 2011  
Visto: El Expediente N° 708751-2, caratulado: "Dirección de Contabilidad y Finanzas s/ Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos del Ejercicio del Ejercicio 2011 Aprobado por Resolución N° 637 el 29/12/2010", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 y 2, la Dirección de Contabilidad y Finanzas informa que la Resolución N° 611/10-HTA estableció:

1º) "...Revóquese la delegación efectuada en el convenio de fecha 09 de agosto de 1994, suscrito por el Superintendente General de Irrigación y las Inspecciones de Cauce Asociadas de Tupungato conforme autorizara la Resolución N° 294/94-HTA, debiendo superintendencia reasumir las labores correspondientes a tal infraestructura a través de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior."

2º) "Consiguientemente con lo dispuesto por el Artículo 1º) de la presente resolución déjese sin efecto lo dispuesto en el referido convenio en cuanto a la percepción del ítem TEM, el que deberá dejar de ser presupuestado en el ámbito de la referida Asociación y reasumirse en la esfera propia del Departamento General de Irrigación..."

Que el Proyecto de Presupuesto del DGI se encontraba en Sede Administrativa del H. Tribunal Administrativo, a la fecha de la emisión de la Resolución N° 611/10, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2º) se debe incorporar y detraer

de los presupuestos del DGI y del ICAT, respectivamente, las prorratas que corresponden al ítem TEM de la Zona de Tupungato, y atento a razones operativas para su implementación, es necesario introducir las reformas al Presupuesto ad referendum del H. Cuerpo.

Que de acuerdo a lo informado por el Sr. Subdelegado de Aguas del Río Tunuyán Superior según detalle de fs. 8, deben realizarse al Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2011 las modificaciones que implican la incorporación del ítem TEM de la Zona de Tupungato, como prorrata general para uso agrícola, estableciéndola en un monto de Pesos: Quince con 19/100 (\$ 15,19), por Ha. y por año, debiendo ajustarse en menos y en la misma medida, la prorrata general del ICAT.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION  
AD REFERENDUM DEL  
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:**

1º) Autorícese la modificación de la Resolución N° 637/10 del H. Tribunal Administrativo que sanciona el Presupuesto del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 2011, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 2º - Obtención de los Recursos

CUENCA DE TUPUNGATO		\$ 301.231,80
Subdelegación	\$ 147.177,21	
Dique Río Las Tunas	\$ 82.924,26	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	\$ 71.130,33	

"Artículo 4º. CONTRIBUCIONES POR USO Y CUENCA

IV - B- CUENCA DE TUPUNGATO

C - Trabajo Equipos Mecánicos para:

**Sub - Anexo IV.7**

Uso Agrícola	5.758 Has.	\$ 15.19
Uso Abastecimiento Población	180 Has.	\$ 87.81
Uso Público	39 Has.	\$ 22.79
Uso Recreativo	19 Has.	\$ 45.57
Fuerza Motriz	1 Has.	\$ 22.79
Refuerzo de Verano	263 Has.	\$ 3.80

Se adjuntan los siguientes anexos como parte integrante del presente resolutivo:

- Cuadro de Cálculo de Recursos del Anexo IV.
- Cuadro de Cauces que Contribuyen a los Distintos Anexos - Sub-Anexo IV-7.
- Cuadro Resumen General de Gastos Ejercicio 2011.

El recurso establecido que implica un incremento al Presupuesto aprobado en \$ 71.130,33, será registrado en la C. Cble. 511 03 0006 "Cuenca Tupungato T.E.M. -

Ej. Vte." y deberá ser aplicado al Anexo IV -Cuenca Río Tunuyán Superior y Tupungato, Zona TEM Subdel. Tunuyán Superior, U.G. 3771, P.P. 4.1.1. por \$ 60.000,00 y P.P. 4.1.2. por \$ 11.130,33, del Presupuesto de Gastos.

2º) Créase el ítem TEM de la Zona de Tupungato con una prorrata general para uso agrícola, de Pesos: Quince con diecinueve centavos (\$ 15,19), por Ha. y por año.

3º) El monto total de los gastos de los Anexos I al XIII, ascien-

de a la suma de Pesos: Noventa y dos millones setenta y un mil ciento treinta con treinta y tres centavos (\$92.071.130,33).

4º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al H. Tribunal Administrativo para que convalide lo actuado y adopte los recaudos pertinentes en torno a la aprobación presupuestaria del ICAT.

**Eduardo J. Frigerio**

Superint. Gral. de Irrigación

**Patricia Sonia Tieppo**

Jefa de Gabinete

**Nota:** Las planillas anexas a la presente resolución pueden ser consultadas en el Departamento General de Irrigación.

Bto. 88725

21/2/2011 (1 P.) \$ 105,00

**Decretos Municipales**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETO N° 85**

Mendoza, 3 de febrero de 2011.

Visto: El Expediente N° 26-R-2011, caratulado "Rentas Dirección E/Informe Reglamentación Artículo 4º, Inciso 5º E -Ordenanza N° 3789/10 - Ejercicio 2011", y

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa de referencia dispone que los inmuebles con frente a calle Aristides Villanueva de la Ciudad de Mendoza, destinados únicamente a vivienda, al 31 de Diciembre del 2009 estarán exentos del pago de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Que idéntico beneficio instituyeron las Ordenanzas Tarifarias N° 3710/07 para el Ejercicio 2008, reglamentada mediante Decreto N° 28/08, N° 3744/08 para el Ejercicio 2009, reglamentada mediante Decreto N° 12/09 y N° 3765/09, reglamentada mediante Decreto N° 210/10 para el ejercicio 2010.

Que es necesario reglamentar la exención descripta precedentemente para el ejercicio 2011.

Que conforme lo dispone el Artículo 28º del Código Tributario Municipal, aprobado por Ordenanza N° 10.226/77, las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado.

Que a dichos efectos, y a los fines de economizar la gestión y agilizar la tramitación de las exenciones, la reglamentación proyectada ha previsto la utilización de los datos ya obtenidos en exenciones otorgadas durante los ejercicios anteriores.

Que el Código Tributario Municipal en su Artículo 14º confiere competencia al Departamento Ejecutivo para resolver las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias previstas en dicho Código, previo dictámenes del Organismo Fiscal y Asesoría Letrada de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Que la competencia descripta incluye la atribución para reglamentar la exención en examen, en función de lo dispuesto por el Artículo 105º Inciso 5º de la Ley N° 1079.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 6, lo dispuesto por el Artículo 105 inc. 5º de la Ley N° 1079 y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Dispóngase para el ejercicio 2011, la continuidad de los beneficios otorgados durante el Ejercicio 2010, conforme lo dispuesto por Decreto N° 210/10, reglamentario del Artículo 4º, Inciso 5º E - Ordenanza N° 3765/09, siempre que sus beneficiarios o actuales titulares del inmueble, antes del día 1º de Abril de 2011, presenten personalmente o a través de apoderado fehacientemente acreditado, ante el Departamento Sistema Integrado de la Dirección de Rentas o ante el Centro de Atención Municipal de la Quinta Sección instalado en el Gimnasio Municipal N° 1, la declaración jurada que se incorpora como Anexo al presente Decreto. Toda petición realizada con posterioridad al plazo establecido en el presente, será desestimada sin más trámite por la Dirección de Rentas mediante acto administrativo.

Artículo 2º - Ordénese que una vez recibida la declaración jurada y formado el Expediente administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Catastro a los fines de certificar, dentro de los dos días de recibidas, si el peticionante registra exención sobre ese inmueble para el pago de tasas por servicios a la propiedad raíz por ejercicios anteriores, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Tarifarias N° 3710/07 para el Ejercicio 2008, reglamentada mediante Decreto N° 28/08, N° 3744/08 para el Ejercicio 2009, reglamentada mediante Decreto N° 12/09 y N° 3765/09, reglamentada mediante Decreto N° 210/10 para el Ejercicio 2010. En caso afirmativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Comercio e Inspección General para la

emisión de un informe y certificación, dentro de los cinco días de recibido el Expediente, sobre la inexistencia de actividad comercial desplegada en el inmueble y su afectación para vivienda en forma exclusiva. Cumplido, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Legales y posteriormente a la Dirección de Rentas a los fines de verificar si se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por el artículo 4º, Inciso 5º E de la Ordenanza N° 3789/10 y del presente Decreto reglamentario y emitir el acto administrativo pertinente. En dicho acto, dispondrá las medidas idóneas para la registración en los sistemas informáticos y contables, como asimismo, la remisión a Contaduría General para la toma de conocimiento de la decisión adoptada.

Para el caso de nuevas presentaciones, las actuaciones serán elevadas por la Dirección de Rentas al Departamento Ejecutivo a los fines del dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 3º - Declárese la caducidad de toda exención que se otorgue por el Ejercicio 2011 en caso de utilizarse el inmueble para otros usos distintos al de vivienda en forma exclusiva.

Artículo 4º - Por División Notificaciones, comuníquese a las Direcciones de Rentas, Catastro y Comercio e Inspección General.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M. F. Fayad**

Intendente

**Laura Profili**

Sec. de Inf. Serv. y Ambiente

**FORMULARIO DE SOLICITUD  
DE LA EXENCION PARA EL AÑO 2011  
SOLICITA EXENCION**

Mendoza,

AL  
SEÑOR  
INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE MENDOZA  
Dr. Víctor Fayad

S \_\_\_\_\_ / / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitar se me otorguen los beneficios previstos por el Artículo 4, inciso 5- e) de la Ordenanza tarifaria N° 3789/10. A dichos fines declaro los siguientes datos:

1	Apellido y Nombre completo del contribuyente	
2	Tipo y Número de documento	
3	C.U.I.T.	
4	Ubicación del inmueble	
5	Padrón municipal	
6	Nomenclatura catastral	
7	Otros datos que considere de interés aportar.	
8	Descripción de la documentación acompañada	

Declaro bajo juramento que los datos denunciados precedentemente son ciertos y que el inmueble ha sido utilizado hasta el 31.12.2009 exclusivamente para vivienda del peticionante y que continúa siendo utilizado para dicho destino durante el año 2011. Saluda a Ud muy atentamente.

-----  
Firma y Aclaración.

Bto. 87730

21/2/2011 (1 P.) \$ 143,00

**DECRETO N° 87**

Mendoza, 3 de febrero de 2011  
Visto: El Expediente N° 24-R-2011, caratulado: "Rentas Dirección E/Informe Reglamentación Exención Sistema Educacional Artículo 13 inciso 2.A Ordenanza 3789/10", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Tarifaria N° 3789/10 en su Capítulo III, Artículo 13º inciso 1 punto 2. a) le otorgó

una exención para el pago de los derechos de inspección y control de seguridad, higiene, salubridad y moralidad pública en comercios, industrias y actividades civiles a los integrantes del Sistema Educacional debidamente autorizado Niveles EGB 1, EGB 2, EGB 3, Polimodal y Terciario.

Que la exención otorgada queda condicionada a que el beneficiario no registre deudas por tasas por servicios a la propiedad raíz.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 6, lo dispuesto por el Artículo 105º inciso 5 ) de la Ley N° 1079 y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE MENDOZA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Dispóngase que los interesados en obtener la exención prevista por el Artículo 13 inciso 1 punto 2. a) de la Ordenanza Tarifaria N° 3789/10 que ya se encuentren empadronados y con la cuenta respectiva en la tasa objeto de la exención, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza completando el formulario que se incorpora como Anexo del presente Decreto. Dicho formulario será publicado en la página web del Municipio y deberá ser completado e impreso por el interesado.

Con la presentación de la solicitud deberán acompañar toda la documentación que fehacientemente acredite que el peticionante imparte enseñanza en los niveles receptados por la norma que otorga el beneficio, que es propietario de la institución educativa y que detenta facultades suficientes para realizar la presentación u obligar al beneficiario para el caso de tratarse de personas de existencia ideal o actuación a través de mandatario, dejándose aclarado que no resulta suficiente el aporte de fotocopias simples para tener por cumplido este requisito.

Los beneficiarios aún no empadronados deberán realizar las presentaciones que correspondan ante la Dirección de Comercio e Inspección General para obtener su empadronamiento y la asignación de la cuenta respectiva respecto del derecho regulado en el título IV - Libro Segundo - Código Tributario Municipal, previamente a iniciar el trámite de exención.

Artículo 2º - Ordénese que una vez recibida la presentación se formará Expediente administrativo y se requerirá la intervención de la Dirección de Comercio e Inspección para que luego de verificar los legajos y practicar la inspección respectiva informe sobre el empadronamiento del solicitante, sobre la identidad entre el sujeto empadronado y el peticionante del beneficio y sobre la efectiva prestación de servicios en el inmueble denunciado, como asimismo todo otro dato que pueda ser de interés para la resolución del planteo.

Cumplido, se remitirán las ac-

tuaciones a la Dirección de Catastro para que informe sobre la titularidad y situación de contribuyente o responsable o de tercero del solicitante respecto del inmueble donde se asienta la institución educativa a los efectos del cobro de la tasa por servicios a la propiedad raíz. Para el supuesto de no detentar el peticionante la calidad de contribuyente, el informe deberá acompañar todos los datos que permitan conocer dicha circunstancia para determinar la inexistencia de deudas por dicha tasa.

Artículo 3º - Determinese que una vez acreditada la calidad de empadronado en la cuenta administrada por la Dirección de Comercio e Inspección General, acreditada la inexistencia de deuda sobre la tasa objeto de la exención y sobre la tasa por servicios a la propiedad raíz sobre el inmueble donde asienta el establecimiento educativo, incorporado el informe de la Dirección de Rentas y producido el dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su resolución definitiva conforme lo dispone el Artículo 14º del Código Tributario Municipal.

Artículo 4º - Una vez otorgado el beneficio, el Departamento de Recaudación de la Dirección de Rentas auditará trimestralmente la situación de deuda por tasas por servicios a la propiedad raíz respecto del inmueble donde asienta el establecimiento beneficiado y detectada la mora de un período durante el ejercicio abarcado por el beneficio, se tendrá por cumplida la condición dispuesta en la norma que otorgó la exención y se tomará exigible la totalidad del monto comprendido por la exención.

Artículo 5º - El beneficio que se reglamenta por medio del presente, debe ser peticionado por el interesado y tendrá efectos a partir del día de presentación de la solicitud, conforme lo dispuesto por los Artículos 28º y 29º del Código Tributario Municipal, aprobado por Ordenanza N° 10226/77.

Artículo 6º - Por División Notificaciones, comuníquese a las Direcciones de Rentas, Catastro y Comercio e Inspección General.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M. F. Fayad**

Intendente

**Laura Profili**

Sec. de Inf. Serv. y Ambiente

Bto. 87728

21/2/2011 (1 P.) \$ 247,00

**Solicitud de exención para el Sistema Educación Niveles EGB 1, 2 y 3, Polimodal y Terciario - (Artículo 13 Inciso 2. a, Ordenanza N° 3789/10)**

Nombre completo del presentante			
Tipo de Documento	Número	CUIT	
Constituyendo domicilio fiscal a los efectos de esta presentación en calle,			
en representación de,			
CUIT	propietaria del establecimiento educativo que gira bajo		
el nombre de,			
en los niveles educativos,			
en el edificio ubicado en calle,			
de esta Ciudad de Mendoza			
nomenclatura catastral	padrón territorial		
nomenclatura catastral	padrón territorial		
nomenclatura catastral	padrón territorial		
cuenta de comercio N°,			
solicita se le otorgue a su representada la exención para el Sistema Educación Niveles EGB 1,2,3, Polimodal y Terciario – (Artículo 13 Inciso I pto. 2.a, Ordenanza N° 3789/10) para el ejercicio 2011			

Para acreditar su petición acompaña la siguiente documentación:	
1.- Representación invocada:	
2.- Autorización para funcionar	

Mendoza, de de 2.011

-----  
Firma

-----  
Sello o aclaración

**DECRETO N° 88**

Mendoza, 3 de febrero de 2011.

Visto: El Expediente N° 376-R-2011, caratulado "Rentas Dirección E/Informe Reglamentación beneficios Artículo 89 - Ordenanza Tarifaria 3789/10 -Ejercicio 2011" y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Tarifaria N° 3789/10, vigente para el ejercicio 2011, en su Artículo 89° faculta al Departamento Ejecutivo para liquidar la deuda que registren los contribuyentes en concepto de Derechos previstos para Casinos en el Artículo 14°, por el Servicio de Inspección de Antenas previsto en el Artículo 28° y/o por Derechos de Ocupación de Espacio de Dominio Público de Jurisdicción Municipal previstos en los Artículos 78° y 79°, correspondiente a períodos fiscales anteriores a la sanción de la presente, aplicando con carácter retroactivo los criterios dispuestos en los citados artículos.

Que el beneficio concedido es otorgado a favor de aquellos contribuyentes que regularicen su situación fiscal dentro de los sesenta (60) días de promulgada la citada Ordenanza, pudiéndose prorrogar este plazo por única vez por uno igual o inferior, considerándose

se el pago efectuado en tales términos y dentro del plazo de vencimiento que establezca el Organismo Fiscal como realizado en término y con plenos efectos liberatorios.

Que además la norma comentada dispone que para el caso que la deuda se encontrase en gestión judicial, la regularización podrá sustanciarse en sede administrativa, caso en el que las costas serán abonadas en el orden causado.

Que asimismo la Ordenanza expresamente formula reserva al exponer que la aplicación de la citada norma no implica expresa o tácitamente el reconocimiento de ninguna de las defensas, agravios o planteos que los contribuyentes o la Administración pudiera haber realizado en cualquier instancia.

Que resulta necesario disponer la reglamentación de cada uno de los tributos y derechos comprendidos por la norma, ajustada a las reglas propias que conforman a cada uno de ellos.

Que en el caso del régimen de casinos, para el ejercicio 2010 se previó un doble aforo para los Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública sobre la activi-

dad desarrollada en los casinos instalados en el territorio municipal, el primero equivalente a una tasa fija de 143680 unidades tributarias municipales, relacionado con las actividades de juego y azar exclusivamente y el segundo aforo, por el mismo tributo, comprende a las salas para los juegos de azar por el sistema de máquinas tipo tragamonedas, pagadero por mes vencido al 2,5% sobre la diferencia entre el ingreso total percibido y el total de premios concedidos conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

Que para el ejercicio 2011 la Ordenanza tarifaria en su Artículo 14° inciso VI punto 6) ha fusionado al tributo en un solo aforo de 287360 unidades tributarias, comprensivo de las actividades de juego, azar y sistema de tragamonedas.

Que el beneficio sobre este tributo consiste entonces en concentrar el pago de 287360 unidades tributarias por los dos aforos que rigieron el ejercicio 2010, o en su caso la diferencia hasta alcanzar dicha cantidad para el supuesto de haber pagado los importes fijos señalados precedentemente, considerándose el pago efectuado en tales términos y dentro del plazo de vencimiento que estable-

ce la presente reglamentación como realizado en término y con plenos efectos liberatorios.

Que en virtud del efecto liberatorio que produce el beneficio, los interesados deberán obligarse a desistir de los planteos administrativos y judiciales que se encuentren en trámite vinculados con los tributos abarcados por el mismo.

Que en el caso del régimen de antenas, se ha previsto el ingreso al beneficio a través de una declaración jurada, en forma similar a la utilizada en ejercicios anteriores.

Que por último en el caso del régimen de utilización del espacio público y tasa por pavimento se ha previsto un régimen de declaración jurada, que será calculado conforme los valores fijados en la norma reglamentada dejándose sin efecto las sanciones que se hubiesen aplicado, todo ello también en virtud del efecto cancelatorio dispuesto.

Que la Ordenanza N° 3789/10 fue promulgada el 29 de Diciembre de 2010, fecha desde la que deben contarse los sesenta días previstos para el acogimiento, conforme lo dispuesto por la norma que aquí se reglamenta.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de

Asuntos Legales a fs. 9, lo dispuesto por el Artículo 105º inciso 5) de la Ley Nº 1079 y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:**

Artículo 1º - Fijese hasta el día treinta (30) de Marzo del corriente año, para que los interesados en obtener los beneficios previstos por el Artículo 89º de la Ordenanza Nº 3789/10, manifiesten su voluntad de acogerse a dicho régimen mediante la presentación de la solicitud que se aprueba en el Anexo del presente Decreto ante el Departamento Sistema Integrado de la Dirección de Rentas.

Artículo 2º - Dispóngase que recibida la presentación, previo formación del Expediente respectivo, la Dirección de Rentas procederá a liquidar la deuda conforme los valores fijados por los artículos 14º, 28º, 78º y 79º, en cuanto fuere pertinente, y emitirá Resolución intimando al solicitante al pago de la deuda, bajo apercibimiento de continuar con la gestión de cobro. En lo demás resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 3909.

Para la liquidación respectiva se procederá de la siguiente forma:

- a) Beneficio Derechos previstos para Casinos: Se tomará como base la cantidad en pesos de 287360 unidades tributarias municipales al valor fijado a la fecha del acogimiento y luego se descontarán los importes, también en pesos, pagados durante el ejercicio 2010. Cumplido el pago dentro del emplazamiento formulado, se procederá a cancelar ambos aforos devengados durante el ejercicio 2010, dejándose sin efecto toda sanción que pudiese corresponder. Luego se remitirá el Expediente donde tramitó el beneficio y su cancelación, al área de Apoderados, quienes realizarán las presentaciones que estimen oportunas.
- b) Beneficio Tasa por Inspección de Antenas: Se tomara como base los datos denunciados en la declaración jurada y se multiplicarán los resultantes por los aforos fijados por el Artículo 28º inciso II punto 2), sub puntos a) o b) de la Ordenanza Tarifaria Nº 3789/10 según corresponda.
- c) Beneficio para derechos de ocupación del espacio público y tasa por servicio de conservación del pavimento: Se tomará como base para el cálculo los datos contenidos en las declaraciones juradas, a los que se

les aplicarán los aforos correspondientes según el derecho que se trate, conforme los valores fijados en la Ordenanza Tarifaria Nº 3789/10. Cumplido el pago dentro del emplazamiento formulado, se procederá a cancelar ambos aforos devengados durante ejercicios anteriores, dejándose sin efecto toda sanción que pudiese corresponder.

Artículo 3º - Ordénese la incorporación en la pagina web municipal de los formularios que como Anexo integran el presente.

Artículo 4º - Facúltese a la Dirección de Rentas a otorgar un plan de pagos comprensivo de un anticipo del 20% calculado sobre la deuda reconocida y regularizada y el saldo hasta cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar de la fecha de acogimiento, con más un interés de financiamiento a la misma tasa que fija la Secretaría de Hacienda para los planes de pago reglamentados por el Decreto Municipal 654/08. Para el caso que la deuda se encontrase en gestión judicial, la regularización deberá sustanciarse en sede administrativa, abonándose las costas en el orden causado.

El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados en el plan de financiamiento otorgado o la incursión simultánea en mora de las obligaciones corrientes pertenecientes a la cuenta objeto del financiamiento mientras se encuentra vigente el plan, facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan por el mero transcurso del plazo fijado para el pago, sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornará inmediatamente exigible la totalidad de la deuda reconocida como si no se hubiera otorgado el plan, imputándose los pagos realizados a cuenta de la deuda, quedando expedita la vía del apremio, sin perjuicio de otros efectos previstos por la normativa vigente.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados como pago a cuenta de los conceptos no cancelados, en función a lo previsto en la norma mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M. F. Fayad**  
Intendente  
**Laura Profili**

Sec. de Inf. Serv. y Ambiente  
Bto. 88727  
21/2/2011 (1 P.) \$ 171,00

**Nota:** El Anexo que acompaña el presente decreto se encuentra a disposición en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

**DECRETO Nº 154**

Mendoza, 16 de febrero de 2011

Visto: El Expediente Nº 236-M-2011 caratulado "Intendencia - Museo Municipal Arte Moderno s/Autorización Ref Intervenciones Urbanas Paseo Alameda/2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 del citado Expediente la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico propicia la realización del Concurso denominado "Intervenciones Urbanas en Paseo Alameda 2011" durante el mes de Marzo de 2011.

Que mediante el mencionado Concurso la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza convoca, por cuarto año consecutivo, a artistas plásticos de Mendoza o con residencia de más de 5 años en la Provincia, a la presentación de propuestas de intervenciones urbanas a lo largo de las siete cuadras que componen el Paseo Alameda de la Ciudad de Mendoza.

Que a fs. 2 constan las Bases del Concurso.

Que a fs. 4/5 ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Internos, habiéndose emitido a fs. 6 el dictamen contable y agregado a fs.7 el volante de imputación preventiva del gasto.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;  
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébense las Bases del Concurso denominado "Intervenciones Urbanas en Paseo Alameda 2011", que se realizará durante el mes de Marzo de 2011, que como Anexo integran el presente Decreto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la U.E. 11201010, Partida 41312000 del Presupuesto de Gastos en vigencia.

Artículo 3º - Por Dirección de Cultura, dependiente de la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico, dispóngase las medidas pertinentes para cumplimentar el presente Decreto.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Víctor M. F. Fayad**  
Intendente  
**Sandra Fabiana Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**BASES CONCURSO INTERVENCIONES URBANAS EN PASEO ALAMEDA 2011**

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza convoca, por cuarto año consecutivo a artistas plásticos de Mendoza o con residencia de más de 5 años en la Provincia, a la presentación de propuestas de intervenciones urbanas a lo largo de las siete cuadras que componen el Paseo Alameda.

El evento se realizará en los días 7 y 8 de Marzo de 2011.

Las propuestas deberán presentarse en formato de boceto con desarrollo y fundamentación de la idea, en sobre A4 con los datos completos de los aspirantes: nombre y apellido, DNI (fotocopia 1º y 2º hoja), domicilio, e-mail y teléfono.

Explicación técnica de la puesta detallando en forma precisa la instalación e intervención en el espacio destinado.

La temática será libre.

La propuesta puede ser individual o grupal.

Las propuestas se recepcionarán en la sede del Museo de Arte Moderno de Mendoza MMAMM, Plaza Independencia hasta el 21 de Febrero de 2011, de martes a domingo en horario de 9 a 19 hs.

El Jurado estará constituido por un representante de la Sociedad de Artistas Plásticos, un representante de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Cuyo, un artista de importante trayectoria referente a las artes visuales y un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza como veedor, que se reunirá el día 1º de Marzo de 2011 para evaluar y seleccionar 21 propuestas a distribuir, según su criterio, de a tres por cuadra.

1º Premio:  
Pesos tres mil trescientos (\$ 3.300,00)

2º Premio:  
Pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00)

Informes: Museo Municipal de Arte Moderno, Plaza Independencia - Tel. 425 7279 - E-mail: mmamm@ciudadmendoza.gov.ar Bto. 88729

21/2/2011 (1 P.) \$ 79,50

**Ordenanzas****MUNICIPALIDAD  
DE GODOY CRUZ****ORDENANZA Nº 5.798/09**

Visto: El expte. Nº 3645-H-09, caratulado: "Bloque P.D. - s/Arbitrar Medios Organización II Festival de Cuecas a dos Puntas"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la realización del Primer Festival Internacional de Cueca, denominado "A dos Puntas" realizado los días 13 y 14 de marzo próximos pasados en el Departamento de Godoy Cruz fue un gran éxito organizado por la Municipalidad de Godoy Cruz, pionera en la realización del mencionado festival.

Que tuvo una gran convocatoria de público por haber contado con la participación de delegaciones artísticas y culturales de Mendoza, de las Provincias de San Juan y San Luis y de países como son: Chile, Perú, Bolivia y México donde es muy difundida la Cueca como danza regional y popular.

Que la realización Festival de Cueca "A dos Puntas" podría formar parte de los programas festivos en el calendario de Vendimia de la Provincia, durante los meses de enero o febrero de cada año, para lo cual las Direcciones de Turismo y de Cultura Provincial deberían incluir a este festival en el cronograma vendimial de cada año.

Que la realización de un Segundo Festival de Cueca "A dos Puntas", incrementaría aún más la integración lograda con las distintas culturas latinoamericanas, dado que se pretende profundizar, mediante talleres y foros de investigación, temas como costumbres, atuendos, instrumentos musicales y coreografías de cada región.

Que el primer evento realizado en nuestro Departamento enriqueció los lazos con otras culturas, como sucedió durante en el Festival Nacional de Cuecas, en la localidad de Olmué, en la vecina República de Chile.

Que es propicio convocar a artistas del medio y de las Provincias de San Juan y San Luis como, por ejemplo, grupos de baile y conjuntos musicales. Así también de la vecina República de Chile, de Perú, Bolivia y México.

Que la Agrupación Gaucha de Los Andes, nacida en Departamento de Godoy Cruz, precursora de la difusión de nuestra cultura, ha demostrado especial interés en participar del evento, ofreciendo su

desinteresada colaboración y apoyo en la organización y difusión de un nuevo festival.

Que en el éxito del primer festival tuvo especial relevancia lo actuado por la Dirección de Cultura del Municipio en la persona de su Director Señor López y especialmente del Señor Armando Navarro, creador y director del conjunto folclórico Los Navarro, como coordinador general.

Que ante la posibilidad de la realización de un segundo encuentro, estudiosos de la cultura cuyana vuelven a mostrar especial interés en participar y además se están haciendo contactos con los Consulados de Chile, Bolivia, Perú y México para invitarlos a participar del mismo.

Que se debería prever con anticipación los espacios físicos donde se realicen los distintos eventos, sugiriendo se realicen como la vez anterior en el recinto del Concejo Deliberante, no así con el espectáculo artístico que debería realizarse en el "Espacio Verde Luis Menotti Pescarmona", en razón de que en el evento anterior las instalaciones de la Plaza Departamental no fueron suficientes debido a la gran afluencia de público, que colmó el lugar. En razón de ello es que se debería programar con anticipación la ubicación del escenario, sonido y comodidades para el público (banco, sillas, baños químicos etc.).

Que como complemento del festival debería autorizarse a través del Ejecutivo Comunal, de acuerdo a la reglamentación vigente, la instalación de locales de venta de comidas típicas y artesanías de cada región en el aludido espacio verde.

Que si bien la entrada deberá ser libre y gratuita, se podría solicitar al público asistente la entrega de un alimento no perecedero para ser donado a instituciones que disponga el HCD.

Que se deberá prever un presupuesto para afrontar los gastos correspondientes a los honorarios de artistas que se contraten para el evento, el alojamiento y la comida de las delegaciones del exterior, como así también las erogaciones que se deban realizar para la entrega distinciones, diplomas de asistencia, obsequios, premios, sonido, iluminación, locución, vigilancia, alquiler de sillas y baños químicos etc., del mismo modo en dicho presupuesto deberá asignarse un canon para el director del evento.

Que Presidencia del Honorable Concejo Deliberante invite a todos los Concejales de Godoy Cruz a participar en el proyecto para

lograr el mayor éxito y que el Festival de "A dos Puntas" se transforme en un espectáculo del nivel de los otros que se realizan en la provincia como por ejemplo: Festival de la Tonada en Tunuyán, Rivadavia le Canta al País, La Cueca y el Damasco en Santa Rosa.

Que el Departamento Ejecutivo invite al evento a autoridades Nacionales, Provinciales, y Departamentales y dé amplia difusión al festival en los medios de información masiva, orales, televisivos y escritos.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:  
ORDENA:**

Artículo 1º - El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, arbitrará los medios necesarios para la organización del Segundo Festival de Cuecas "A dos Puntas", a realizarse en fecha a determinar durante los meses de enero o febrero de 2.010, en el Departamento de Godoy Cruz.

Artículo 2º - En las instalaciones de la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante se realizarán los foros y talleres programados para dicho evento.

Artículo 3º - En el predio del Espacio Verde Luis Menotti Pescarmona se realizará el espectáculo central, durante dos noches.

Artículo 4º - Créase una comisión en conjunto con la Dirección de Cultura de la Comuna, La Agrupación Gaucha de Los Andes y al Director del Festival con el objeto de coordinar su organización y la de los distintos eventos complementarios al mismo.

Artículo 5º - Autorícese al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas correspondientes, realice las erogaciones inherentes a la realización del Segundo Festival de Cuecas "A dos Puntas".

Artículo 6º - Autorícese al Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas correspondientes, fije un canon para contratación de un Coordinador General y Director del espectáculo artístico.

Artículo 7º - Invítese, a través de la Dirección de Cultura de la Comuna, a los Consulados de Chile, Perú, Bolivia y México a participar del Festival.

Artículo 8º - Invítese, a través de la Dirección de Cultura de la Comuna, a las autoridades Nacionales, Provinciales y del resto de los Municipios de la Provincia a asistir a los talleres, foros y al espectáculo central.

Artículo 9º - Facúltese a las Direcciones de Cultura, Prensa y a la Comisión Organizadora a difundir por los medios de información ma-

sivos, orales, escritos y televisivos la realización del Segundo Festival de Cuecas "A Dos Puntas".

Artículo 10º - Autorícese al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la dependencia correspondiente y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, permita la instalación de locales de venta de comidas típicas y artesanías en lugares a determinar dentro del predio de el Espacio Verde Luis Menotti Pescarmona.

Artículo 11º - Inclúyase al "Festival de Cuecas a Dos Puntas", dentro de los eventos Fijos y Programados a realizarse cada año por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Godoy Cruz.

Artículo 12º - El Departamento Ejecutivo deberá solicitar a las Direcciones de Cultura y Turismo de la Provincia de Mendoza incluya al Festival de Cuecas A Dos Puntas dentro del cronograma de vendimial.

Artículo 13º - Invítese, a través de Prensa y Difusión del Ejecutivo Comunal, a Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones de Comerciantes e Industriales, Uniones Vecinales y Establecimientos Educativos del Departamento a participar el evento.

Artículo 14º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**Daniel Alejandro Dimartino**

Presidente H.C.D.

**Monica Oyarzabal**

Secretaria Administrativa H.C.D.

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079, téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 5798/09.

Comuníquese, publíquese dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 13 de enero de 2011

**Federico Chiapetta**

Presidente H.C.D.

en Ejercicio de la Jefatura del Dpto. Ejecutivo

**Jorge Antonio Teves**

Secretario de Gobierno

Bto. 88705

21/2/2011 (1 P.) \$ 175,50

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR

### ORDENANZA 3.715

Visto y considerando: El Expte. N° 6.488-D-2010 constante de 62 folios, en el cual Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos General y Cálculo de Recursos para el año 2011; y atento al dictamen efectuado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.; en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA:

Artículo 1° - Apruébese el Presupuesto de Gastos General, Cálculo de Recursos y Financiamiento para el Ejercicio Año 2011, cuyo proyecto corre agregado de fojas N° 4 a fojas N° 58, del expediente N° 6.488-D-2010, según las siguientes cifras y conforme al resumen de planillas anexas que forman parte integrante de esta ordenanza:

Cálculo de Recursos	\$ 59.437.800,00
Presupuesto de Gastos	\$ 88.832.808,00
Financiamiento Neto	\$ 29.395.008,00

Artículo 2° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto pertinente con la transcripción del texto completo aprobado por el artículo 1°.-

Artículo 3° - Apruébese el plan detallado de Trabajos Públicos correspondiente al Ejercicio 2011 obrante en planillas anexas que forma parte del presente Presupuesto.-

Artículo 4° - Autorízase al Departamento ejecutivo Municipal a dictar el Decreto de Ajuste de Revista de los agentes cuyos cargos fueron modificados y/o creados en la planta de personal que forma parte del presente proyecto de presupuesto.-

Artículo 5° - Fijase en sesenta y nueve (69) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el Área de Discapacidad, con vigencia desde el mes de enero al mes de diciembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo,

para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

Artículo 6° - Fijase en veinte (20) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para la Asesoría de la Mujer y Familia, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

Artículo 7° - Establécese en ciento cuarenta y siete (147) horas la cantidad total de horas Cátedras semanales, destinadas a la designación de Profesores Temporarios de Labores y Bordados y otras actividades culturales, educacionales, asistenciales, etc. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio

Artículo 8° - Fijase en Ochenta (80) la cantidad total de horas Cátedra semanales destinadas a la designación de profesores temporarios del Área de Deportes y Recreación, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo,

para la Enseñanza Media Técnica y Artística del Área de Deportes y Recreación, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro de Educación Física.

Artículo 9° - El Subdirector de Contabilidad y el Jefe Departamento Liquidación Sueldos y Jornales, percibirán el adicional por función del Sistema de Computación de Datos por ser los agentes responsables de la elaboración de la información que se suministra a Sistematización de Datos de la Provincia y que desarrollan en forma regular y permanente las tareas necesarias para la liquidación de los sueldos municipales. El Subdirector de Organización Contable percibirá el mismo adicional y porcentaje por ser el agente responsable de gestionar ante la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería Provincial las transferencias de coparticipación que le corresponden a la comuna y aportes o subsidios de cuentas especiales. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de aplicar el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la Asignación de la clase cuatro (04). El adicional establecido en el presente artículo será percibido por los agentes responsables, en la medida que desempeñen las funciones que les han sido asignadas.

Artículo 10° - Establécese un adicional especial para los agentes responsables de la elaboración de los informes originados en el acuerdo N° 3.979 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por la aplicación Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314, presentación en tiempo y forma de la cuenta general del ejercicio y otras responsabilidades emanadas de la Ley N° 3.799 de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente, que le D.E. Municipal determine para cada caso, sobre el Código 001 y sobre el Código 080, de la clase de revista.

El adicional que se fija en el presente artículo es incompatible con la percepción del Adicional por Mayor Dedicación y tendrá el carácter de remunerativo y bonificable.

El D.E. Municipal deberá designar mediante norma legal, a los agentes responsables de la elaboración y publicación de la información que determine la reglamentación de la Ley N° 7.314, según lo establece el inciso "k" del Artículo 4° de la misma Ley, y será

percibido por los agentes responsables de ejercer el control, en la medida que desempeñen las funciones asignadas, en forma normal habitual, permanente y de acuerdo a la tarea efectivamente realizada.

Artículo 11° - Establécese a partir del día 1° de enero de 2010 una contribución anual para cada una de las Entidades de que se detallan seguidamente:

- Biblioteca Domingo F. Sarmiento (Ciudad): Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300.-).
- Biblioteca Carlos M. de Alvear (Alvear Oeste): Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300.-)
- Biblioteca J. Hernández (San Pedro del Atuel): Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300.-)
- Biblioteca Popular Antonio Di Marco (Bowen): Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300.-)
- Biblioteca Escritores Alvearenses (El Desvío): Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300.-)
- Biblioteca "Isla Gorostiague": Pesos Tres Mil Trescientos (\$ 3.300.-).
- Asociación A.M.A.F.: Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000.-)
- Asociación A.P.I.D.: Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-)
- Hogar Esperanza (Bowen): Pesos Tres Mil de (\$ 3.000.-)
- Asociación Federico (Bowen): Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-)
- Guardería María del Rosario de Alvear Oeste: Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-)
- Fundación Habitar: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-)
- Casa del Mendosur: Pesos Siete Mil Doscientos. (\$ 7.200.-)
- Consorcio Interregional del Corredor Ferroviario Paso Internacional El Pehuenche" P e - sos Veinticuatro Mil (\$ 24.000.-).
- Jardín maternal JP-126 "Perlitas" (Ciudad): Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-)
- Asociación Mujeres de Bowen D.A.R. (Bowen): Pesos Diez Mil Ochocientos (\$ 10.800.-)
- Asociación bomberos Voluntarios (Bowen) Pesos Quince Mil (\$ 15.000.-)
- Sociedad Argentina de Escritores (S.A.D.E.): Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-)
- Sociedad Argentina Lucha Contra el Cancer (ALCEC) Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-)
- Contribución Festival de la Ciruela: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-)
- Centro de Promoción Humana: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-)
- Agrupación el Nevado: Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800.-)
- Festival del Alamo: Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800.-)

- Agrupación Amigos de las Estancieros: Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800.-)
- Centro de Jubilados de Bowen: Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-)

Todas las contribuciones establecidas en el presente artículo, serán con cargo de rendir cuenta documentada y estarán destinadas a cubrir parte de los gastos operativos y mantenimiento de cada entidad y la forma de pago será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las posibilidades Financieras de la Comuna. Los créditos establecidos para cada entidad caducarán al cierre del ejercicio y no podrán ser reclamados en ejercicios posteriores.

Será condición indispensable para el otorgamiento de la contribución mencionada la presentación, por parte de las autoridades de cada entidad, de la documentación que se detalla seguidamente: a) Nota de solicitud, con la determinación del gasto a solventar, con la firma original del Presidente, Tesorero y Secretario; b) Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los solicitantes; c) Nomina de Autoridades Vigente; d) Acreditar la presentación, ante las autoridades competentes, del balance anual correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.

Artículo 12° - Establécese que los integrantes de la Banda Municipal y de las Escuelas Municipales de Labores percibirán una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase revisten el coeficiente 0,60 o sea que percibirán el sesenta por ciento (60%) de la referida asignación. La Inspectora de Escuelas Municipales de Labores percibirá partir del primero de enero de 2010 el cien por cien (100%) de la asignación de la clase que reviste, en virtud del número de horas semanales de servicio que presta. El Director de la Banda Municipal percibirá partir del primero de enero de 2010, una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase de revista el coeficiente 0,80 o sea que percibirá el ochenta por ciento (80%) de la referida asignación, en virtud del número de horas semanales de servicios que presta. El Instructor de Músicos Banda Municipal percibirá partir del primero de enero de 2010 el cien por cien (100%) de la asignación de la clase que reviste, en virtud del número de horas semanales de servicio que presta. Asimismo la Inspectora de Escuelas Municipales de Labores, el Director de la Banda Municipal y el Instructor de Músicos Banda Municipal, percibirán

el adicional correspondiente al código 108 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica. El Director del Coro Municipal percibirá partir del primero de enero de 2010, una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase de revista el coeficiente 0,80 o sea que percibirán el ochenta por ciento (80%) de la referida asignación, en virtud del número de horas semanales de servicios que presta.

Artículo 13° - Fijase en ochenta y ocho (88) la cantidad total de Personal Temporal a contratar desde el mes de diciembre al mes de marzo inclusive de cada periodo estival, destinado al funcionamiento de los natatorios municipales y de las colonias de vacaciones a desarrollar en los Polideportivos de Ciudad, Aero Club, Alvear Oeste y a los distritos de Bowen y Carmensa y Parajes según el siguiente detalle:

Treinta y tres (33) Personas Temporarias contratadas a partir del día 1 de diciembre al 31 de marzo de cada periodo estival, destinadas a la atención de los Natatorios Municipales.

Cincuenta y cinco (55) Personas Temporarias contratadas a partir del día 01 de enero al 15 de febrero de cada Ejercicio, destinadas a la atención de las Colonias de Vacaciones.

Artículo 14° - Establécese en quince (15) la cantidad total de cargos de Personal Temporal para ser afectados a la prestación de Servicios Públicos Municipales y Trabajos Públicos ejecutados por Administración.-

Artículo 15° - Establécese en veinticuatro (24) la cantidad total de cargos de Personal Temporal ser afectados a la prestación de Servicios Administrativos y otros Servicios.-

Artículo 16° - Establécese en nueve (9) la cantidad total de cargos de Personal Temporal pertenecientes al Seguro de Capacitación y Empleo para ser afectados a construcción del Salón Comunitario Polideportivo Carmensa, en virtud del convenio celebrado entre la Municipalidad de General Alvear y la Secretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. La duración de los contratos no podrán superar el término de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El personal contratado por lo dispuesto en el presente artículo no le otorga derecho a la estabilidad en el cargo ni establecerá relación de dependencia en forma permanente.

Artículo 17° - Establécese en

cuatro (4) la cantidad total de cargos de Personal Directivo, Docente Temporarios y Asinaturas Especiales para atender los servicios educativos del Jardín Maternal Luna de Papel, del distrito de San Pedro del Atuel, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

Artículo 18° - Establécese en tres (3) la cantidad total de cargos de Personal Directivo y Docente Temporarios para atender los servicios educativos del Jardín Maternal Estrella de Colores, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

Artículo 19° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiere presentado su renuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6998/02.-

Artículo 20° - Autorízase al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto aquellos gastos que aunque originados en Ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias.-

Artículo 21° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar en el Presupuesto de Gastos y ampliar en el Calculo de Recursos las partidas ya aprobadas por esta Ordenanza y que se originan por recursos especiales que provienen de convenios celebrados con los distintos Organismos Provinciales o Nacionales, públicos o privados, centralizados o descentralizados o por adhesión a leyes o decretos nacionales o provinciales, en los importes que vayan ingresando durante el desarrollo del Ejercicio y a crear en el Presupuesto de Gastos las cuentas necesarias para los convenios que el Departamento Ejecutivo Municipal suscriba durante el desarrollo del Ejercicio con el Gobierno Provincial o Nacional y/o con otras reparticiones Provinciales, Nacionales, públicas o privadas, centralizadas o descentralizadas y/o cualquier otra entidad; como así también para los Aportes o subsidios No Reintegrables que otorguen a esta Municipalidad el Poder Ejecutivo Nacional y/o el

Poder Ejecutivo Provincial u otras reparticiones públicas o privadas, debiendo ello ser comunicado al H.C.D. dentro de los treinta (30) días posteriores de producido el mismo.

Artículo 22° - Facúltase al Poder Ejecutivo a reforzar o a crear en el Presupuesto de Gastos, las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2010 en función del resultado de las negociaciones con empresas, organismos provinciales, nacionales y otros entes.

Artículo 23° - Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8°, inciso b, de la Ley N° 3.799 de Contabilidad de la Provincia.

Artículo 24° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar los Crédito de las partidas de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital, de la Jurisdicción 01(D.E.) y de la Jurisdicción 02 (H.C.D.), que durante el desarrollo del ejercicio resulten insuficientes mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes o Erogaciones de Capital que resulten con excedentes o economías.

Artículo 25° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar los Crédito de las partidas de Gastos en Personal de la Planta Permanente y Temporaria que se encuentra autorizada por Honorable Concejo Deliberante y que durante el desarrollo del Ejercicio resulten insuficientes mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes que resulten con excedentes o economías y/o ampliando el uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a los convenios que se establezcan por paritarias municipales o al momento de efectuarse la liquidación mensual de sueldos y los procedimientos administrativos para realizar el pago mensual así lo requieran.

Artículo 26° - Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza un adicional especial remunerativo y bonificable, para los agentes que se encuentren comprendidos en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción - Tramo Personal Operario-Subtramo Maquinista y/o Chofer y que desempeñen tareas que atentan a su naturaleza le demanden

una responsabilidad y esfuerzo adicional con respecto a sus tareas regulares y ordinarias, que se establece entre el 30% como mínimo y el 70%, como máximo del código 001 de la clase 8-F, al que se denominará "Adicional Por Mayor Responsabilidad".

Artículo 27º - Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 1544, modificado por la Ordenanza N° 3285, el que a partir de la promulgación de la presente, quedara redactado de la forma que se detalla a continuación: "... otórguese al personal Municipal que cumple funciones de Cajero, en Tesorería Municipal y en las Delegaciones Municipales o que tenga bajo su responsabilidad el control y la confección de cheques en forma normal y habitual, un porcentaje del 60% (sesenta por ciento) sobre el básico de la Clase de revista, como "compensación por manejo de valores", el importe resultante no estará sujeto a ningún tipo de retención previsional ni de ningún otro concepto..."

Artículo 28º - Institúyase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para el personal que efectúe en forma efectiva, normal y habitual, las tareas de Análisis, Formulación, Elaboración, Seguimiento y Control del Presupuesto General de la Municipalidad de General Alvear, una asignación mensual remunerativa y bonificable, que consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente 1,00 (uno) sobre el total de sus haberes, excluidas la asignación familiar y adicional por presentismo, con el objeto de compensar las mayores exigencias que estas tareas le demandan al requerir una responsabilidad y esfuerzo adicional con respecto a sus tareas regulares y ordinarias. Esta compensación es incompatible para la percepción del adicional por mayor dedicación y responsabilidad fiscal. El adicional que se fija en el presente artículo será percibido por los agentes responsables, en la medida que desempeñen las funciones asignadas, en forma normal habitual y permanente.

Artículo 29º - Los Decretos que el Departamento Ejecutivo Municipal dictare Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberantes serán remitidos para que en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario se expida, caso contrario se consideraran firmes.

Artículo 30º - La recaudación que se produzca con motivo de la realización de los actos de vendimia distritales, acto central y repre-

taciones y otros eventos, en concepto de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los referidos eventos, constituyéndose en recurso de afectación específica del programa de actividades culturales.

Artículo 31º - Autorízase al D.E. Municipal a crear o reforzar en Trabajos Públicos las partidas necesarias para la adquisición de materiales de construcción que permitan la ejecución de obras reembolsables, en la medida en que se vayan suscribiendo los respectivos contratos con los frentistas beneficiados con las obras a ejecutar por los importes que se proyecten recaudar durante el ejercicio correspondiente.

Artículo 32º - Establécese como fecha de corte para la aplicación de la promoción automática, el día 31 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio en vigencia, con la finalidad de poder realizar los ajustes necesarios en la planta de personal permanente, creando los cargos en la clase y denominación que le corresponda por aplicación de la misma, al momento de formularse el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente; de tal forma que la vigencia de la clases promocionadas.

Artículo 33º - Autorízase al D.E. Municipal a modificar en la planta de personal permanente la clase y denominación de los cargos que fueron modificados por aplicación de la Ordenanza 3.146 de Promoción Automática, volviéndolos a su clase y denominación original, ya que la promoción se realiza por los años de antigüedad del agente que lo ocupa; por tal motivo resulta necesario que al momento de producirse la vacante en el cargo promocionado, automáticamente éste vuelva al estado original que tenía antes de producirse la promoción del mismo.

Artículo 34º - Inclúyanse en la presente Ordenanza lo dispuesto en los incisos d y e del despacho efectuado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y aprobado en fecha 29/12/2010 los que textualmente se transcriben a continuación: "d) Crear partida presupuestaria que se denominara "Adicional Ordenanza 3033." y "e) Auméntese el Presupuesto del H.C.D. a \$ 2.600.000, por lo que el D.E. deberá realizar los movimientos de partidas correspondientes para cumplimentar el punto."

Artículo 35º - Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 36º - Comuníquese, Publíquese y Dése al D.M.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Alvear, Mendoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

**Gustavo Román Majstruk**

Presidente H.C.D.

**José Luis Gómez**

Subsecretario H.C.D.

## DECRETO N° 1 S.G./2011

General Alvear, 3 de enero de 2011

Visto: Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 6.488-D-2010 del D.E. Municipal y el Expte. N° HCD- - 2010, en los cuales el Departamento Ejecutivo eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos General y Calculo de Recursos para el Ejercicio Año 2011, al cual se agrega el dictamen efectuado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, aprobado por del Honorable Concejo Deliberante, y;

### CONSIDERANDO:

Que en los citados expedientes obra la Ordenanza Municipal N° 3.715, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza.-

Que en el Artículo 34º de la Ordenanza 3.715 se transcribe el inciso "d" del despacho de fs.67, aprobado en sesión del día 29/12/2010, mediante el cual el H.C.D. dispone la creación de un adicional denominado "Adicional Ordenanza 3.033", sin determinar los recursos con que se financiará dicho gasto.

Que del mismo modo en el Artículo 34º, inciso e) del citado despacho de fs.67, mediante el cual se incrementa el crédito adicional otorgado por el D.E. Municipal al H.C.D. para que este distribuya el crédito global asignado en las distintas partidas de su presupuesto, tampoco se determinan los recursos para financiar dicho aumento.

Que el Artículo 73º, inciso 2º, de la Ley 1.079 "Orgánica de municipalidades establece: ..." Corresponde al Concejo en lo relativo al ramo de Hacienda:

2º Proveer a los gastos no indicados en los presupuestos y que haya necesidad de efectuar, fijando especialmente los recursos con que se atenderán."

Que en virtud de los considerandos expuestos precedentemente el D.E. Municipal ha determinado aprobar en general la Ordenanza N° 3.715 y Observar en particular el Artículo 34º de la misma, por no ajustarse a lo dispues-

to en el Artículo 73º, inciso 2º de la Ley 1.079, Orgánica de Municipalidades.

QUE debe dictarse la pertinente norma legal.-

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese en General y téngase por Ordenanza del Departamento de General Alvear, Mendoza, la sanción N° 3.715 del Honorable Concejo Deliberante, considerándose, la misma, promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º - Obsérvese el Artículo 34º de la sanción N° 3.715 del Honorable Concejo Deliberante, por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 73º, inciso 2º, de la Ley 1.079, Orgánica de Municipalidades y por lo expuesto en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dése al D.M.

**Majstruk Gustavo**

a/c Despacho Intendencia

**Mauricio A. Troyas**

Secretario de Gobierno

Bto. 30925

21/2/2011 (1 P.) \$ 493,50

## ORDENANZA 3.716

Visto: Que el Proyecto de Presupuesto de Gastos Generales para el Ejercicio 2011 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobado por Ordenanza N° 3.715, previó un Crédito Adicional de pesos: dos millones doscientos noventa y dos mil (\$ 2.292.000.-) para el Presupuesto de este Honorable Concejo Deliberante, y;

### CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Honorable Concejo Deliberante efectuar la distribución del crédito global asignado, en las distintas partidas principales, parciales y subparciales de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mza., en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

### ORDENANZA:

Artículo 1º - Distribuyese el Crédito Global de pesos: dos millones doscientos noventa y dos mil (\$ 2.292.000.-) asignado a esta Jurisdicción por el Presupuesto General para el Ejercicio 2011, en las partidas de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital que se detallan a continuación:



Jurisdic.	U. Organiz.	Sección	Sector	P. Principal	P. Parcial	P. Subparc.	Categoría	Finalidad	Función			
2	1	5	1							<u>Inversion Real</u>		
2	1	5	1	1	1	0	0	1	1	<u>Bienes De Capital</u>	60.000.-	5204
2	1	5	1	1	1	4	0	1	1	aparatos e Instrumentos	45.000.-	5208
2	1	5	1	1	1	8	0	1	1	Moblaje	5.000.-	5212
2	1	5	1	1	1	9	0	1	1	Máq., Eq.De Of.y Eq.P/ Comp.	5.000.-	5213
2	1	5	1	1	1	12	0	1	1	Otros bienes de Capital	5.000.-	5215
2	1	4								<u>Erogaciones Corrientes</u>		
2	1	4	3	1						<u>Transferencias Corrientes</u>		
2	1	4	3	1	4	0	0	6	2	<u>Transf.Ctes. A Act.No Luc.</u>	30.000.-	5257
2	1	4	3	1	4	2	0	6	2	Donac.,Contrib.y Premios	30.000.-	5258
										<u>TOTALACREAR</u>	2.292.000.-	

Artículo 2º - Para atender la asignación de Crédito dispuesta en el artículo 1º, redúcese el Crédito Adicional asignado a esta Jurisdicción en el Presupuesto General de Gastos de la siguiente forma:

Erogaciones Corrientes	\$ 2.232.000.-
Erogaciones de Capital	\$ 60.000.-
Total:	\$ 2.292.000.-

Artículo 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar los Crédito de las partidas de Erogaciones Corrientes, incluyendo las partidas de Gastos de Personal y de Erogaciones de Capital, de este Honorable Concejo Deliberante, que durante el desarrollo del ejercicio resulten insuficientes mediante la reducción de las partidas que resulten con excedentes o economías. No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los excedentes de créditos asignados a Erogaciones de Capital.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y dése al D.M.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Alvear, Mendoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**Gustavo Román Majstruk**  
Presidente H.C.D.  
**José Luis Gómez**  
Subsecretario H.C.D.

#### DECRETO Nº 4 S.G./2011

General Alvear, 3 de enero de 2011  
Visto: La Ordenanza 3716 Sancionada por el H.C.D el día 29 de diciembre de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la misma prevee un Crédito Global de Pesos Dos Millones Doscientos Noventa y dos mil (\$ 2.292.000), asignado al H.C.D.

Que corresponde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que debe dictarse la pertinente norma legal.-

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de General Alvear, Mendoza, la sanción Nº 3716 del Honorable Concejo Deliberante, considerándose, la misma, promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Nº 1.079.-

Artículo 2º - Comuníquese y publíquese.

**Majstruk Gustavo**

a/c Despacho Intendencia

**Mauricio A. Troyas**

Secretario de Gobierno

Bto. 30925

21/2/2011 (1 P.) \$ 351,00

#### ORDENANZA 3.717

Visto: El Expte. HCD 7731/10, por el cual se Solicita Aplicación Canon Anual Casino de Mendoza - Anexo Gral. Alvear, y;

#### CONSIDERANDO:

La Ordenanza Tarifaria Municipal de General Alvear, referido al canon que se estipula al rubro Juegos Permitidos.

Que ha habido numerosos planteos al H.C.D. por parte de vecinos y entidades respecto de las consecuencias sociales, económicas y familiares que está ocasionando el Anexo del Casino de Mendoza en el Departamento de General Alvear.

Que dichos planteos se basan en los perjuicios que se le está ocasionando a la comunidad, así como la desproporción de la ganancia económica que obtiene el Casino en proporción a lo que tributan por dicha actividad en el Departamento de General Alvear.

Que obran en este Concejo Deliberante la solicitud de numerosos vecinos el cierre de dicha sala de juego.

Que a partir de ello el D.E.

Municipal y miembros del H.C.D. han analizado la situación sobre el funcionamiento del Anexo del Casino de Mendoza en General Alvear.

Que se ha consensuado entre el D.E. Municipal, H.C.D. una modificación al Código Tributario Municipal, respecto a los montos establecidos en la misma.

Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial y la Ley 1079, establecen la facultad del H.C.D. de dictar Ordenanza.-

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.; en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA:

Artículo 1º - Aplícase para el Ejercicio 2011 en la Ordenanza Tarifaria y sus Modificatorias Complementarias en el punto 8) Salas de Juegos de Azar y Tragamonedas; y punto 9) Máquinas Tragamonedas y otros por Máquinas y por Mes - Inciso XXVIII Juegos Permitidos, Art. 367º Cod. 8) del Título III de la Ordenanza Tarifaria Municipal, un Canon Anual de \$ 500.000.- (Pesos Quinientos Mil) al Casino de Mendoza Anexo General Alvear.-

Artículo 2º - Para este rubro específico establézcase una quita del 10 % para el caso de pago de contado, modificando todas otra Ordenanza que se le oponga a la presente.-

Artículo 3º - La distribución de lo recaudado se dividirá de la siguiente manera:

- El 40% se distribuirá entre las entidades sin fines de lucro con personería jurídica ubicadas en el Departamento de General Alvear.
- El 50% a las Arcas Municipales.
- El 10% para la implementación de un Programa de Médicos para cubrir las deficiencias en los Centros de Salud de los Distritos de Bowen,

Alvear Oeste y San Pedro del Atuel, invitando el Coordinador del Área Departamental de Salud a fin de especificar los espacios a cubrir en tal sentido.-

Artículo 4º - Créase en el Departamento de General Alvear el Consejo de Entidades Intermedias que estará integrado por cada uno de los directores el D.E. Municipal, un representante titular más un suplente por el H.C.D. y un representante titular más por cada una de las entidades sin fines de lucro con personería jurídica reconocida del Departamento de General Alvear.

Funciones del Consejo de Entidades Intermedias: a) Dictarse para su funcionamiento un reglamento interno; b) Establecer la forma de distribución del 40 % correspondiente a las entidades determinando el importe de cada una.

Sus resoluciones serán comunicadas al D.E. Municipal que, mediante el Decreto correspondiente, instrumentará lo resuelto por el Consejo de Entidades Intermedias.-

Artículo 5º - La liquidación por parte del D.E. Municipal a las entidades, se hará efectivo a los 30 días de haber recibido el pago. Las instituciones mencionadas en la presente Ordenanza, deberán rendir cuenta de lo gastado con los fondos aportados en concepto de la presente, cumpliendo las disposiciones vigentes para la rendición en cuentas de fondos públicos.-

Artículo 6º - Comuníquese, Publíquese y Dése al D.M.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez.

**Gustavo Román Majstruk**  
Presidente H.C.D.  
**José Luis Gómez**  
Subsecretario H.C.D.

**DECRETO Nº 5 S.G./2011**

General Alvear, 3 de enero de 2011

Visto: Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 7731/10, H.C.D. caratulado: "Pto. Ordenanza S/Aplicación Cánon Casino de Mendoza-Anexo Gral. Alvear, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra la Ordenanza Municipal Nº 3717 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza.-

Que corresponde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que debe dictarse la pertinente norma legal.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de General Alvear, Mendoza, la sanción Nº 3717 del Honorable Concejo Deliberante, considerándose, la misma, promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Nº 1.079.-

Artículo 2º - Comuníquese y publíquese.-

**Majstruk Gustavo**

a/c Despacho Intendencia

**Mauricio A. Troyas**

Secretario de Gobierno

Bto. 30925

21/2/2011 (1 P.) \$ 103,50

**ORDENANZA 3.718**

Visto: El Expte. 202-"D"-11, por el cual se Solicita Reglamentación Heladería, y;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular y organizar el rubro "Heladerías" en nuestro Departamento.

Que existen comercios del rubro heladerías que comercializan el producto en forma individual, mediante cadenas de distribución, concesiones o franquicias que imponen de parte del Estado Municipal dictar normativas que fijen limitaciones para las habilitaciones, idénticas para todos los sectores, manteniendo todas las características del mercado y evitando concentración.

Que corresponde al Estado garantizar la igualdad de oportunidades dentro de la libertad de comercio, tal como corresponde a un Estado socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano, promoviendo la competitividad de sus empresas y favoreciendo la capacidad de emprender y desarrollar nuevas

actividades empresariales, preservando fuentes de trabajo genuinas.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 75º inc. 19, confiere al Estado la tarea de "Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional y a la generación de empleo...".

Que también en su Art. 42º prescribe que "...el estado debe proteger a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados..."; y el Art. 14º que tutela la libertad de comercio.

Que se desprende de las normas constitucionales nacionales mencionadas y las provinciales Arts. 4, 8, 32, 33 y 47, la libertad de comerciar y contratar, que requiere de la presencia de un Estado transparente, que el Estado debe regular, priorizando el interés de los usuarios y los consumidores, comprendiendo en este devenir el desarrollo humano y el progreso económico, tendiente a obtener una economía productiva y alentando la generación del empleo.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079 señala en su Art. 71 inc. 9, las facultades del Honorable Concejo Deliberante para dictar Ordenanzas en materia de administración comunal y bienestar económico de sus habitantes, y su Art. 72º lo faculta para legislar sobre todas las materias de índole municipal o de carácter exclusivamente local.

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 queda definitivamente y originariamente plasmada la autonomía municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que es función del Honorable Concejo Deliberante, bregar por el libre comercio, garantizando a su vez por la protección del empresariado local y el justo equilibrio entre los emprendedores, desde las multinacionales hasta los artesanos.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.; en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA:**

Artículo 1º - Entiéndese a los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza las siguientes palabras:

1) HELADERIAS: Establecimiento cuya actividad principal o secundaria es la elaboración y/o comercialización de helados, a través de diferentes modalidades de venta.

2) CADENA DE HELADERIAS: Establecimientos que realizan venta minorista y/o mayorista, que constituyen o pertenecen a un mismo grupo económico, a una firma o varias firmas asociadas, bajo una misma o distinta razón social. Se consideraran cadenas a quienes estén conformadas por mas de un local de venta al público cuya modalidad de desarrollo logístico y publicitario es común, sean explotados directamente o mediante concesión de franquicia o que sin estar vinculados entre sí son provistos por un mismo fabricantes de helados.-

Artículo 2º - Están comprendidas en la presente Ordenanza todas las personas físicas y jurídicas cualquiera fuere su denominación que soliciten habilitación, transferencias, traslados de establecimientos y/o locales cuya actividad principal y/o secundaria sea la elaboración o comercialización de helados.-

Artículo 3º - Toda la cadena o firma comercial que funcione bajo una misma razón social, o pertenezca a una misma empresa o grupo de empresas y que fabrique o comercialice helado artesanal, industrial y/o similar, solo podrá comercializarlo a través de un número máximo de locales que no supere el 10 % del total de locales habilitados en el rubro Venta de Helados. Para el rubro: Fabricación de Helados se autorizará hasta el 20 % y/o número entero, de las existentes al momento de la promulgación de la presente Ordenanza. La misma proporción regirá en los distritos en forma individual a la de Ciudad.

Artículo 4º - El límite de habilitaciones previsto en el Artículo anterior se aplica tanto al supuesto en que la fábrica provea sus productos a terceras personas o cuando lo explote o comercialice en forma directa o bajo la modalidad de franquicia, concesiones, cadena de distribución y/o cualquier otra forma jurídica que implique la utilización de la misma marca, denominación de fantasía o rubro distinto.-

Artículo 5º - Las cadenas de heladerías que, al momento de entrada en vigencia de esta norma, en funcionamiento y/o con pedido de habilitación hasta una boca mas supere en número máximo de locales habilitados previsto en el Artículo 3º de la presente, podrán continuar con la explotación de los mismos sin que afecte, en su caso, serán autorizados para el traslado o transferencia de esos locales.-

Artículo 6º - Toda persona fisi-

ca o jurídica que inicie un trámite de habilitación de Heladería, deberá manifestar expresamente y con carácter de declaración jurada, marca comercial del helado que comercializará.-

Artículo 7º - La comprobada falsedad de los datos consignados por el solicitante, advertido en cualquier estado del procedimiento de habilitación, dará lugar a la anulación del mismo y/o revocación de la habilitación otorgada, según corresponda sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder.-

Artículo 8º - Autorízase al D.E. Municipal a reglamentar y/o actualizar los alcances de la presente Ordenanza, contando con los informes técnicos y económicos que debidamente hubieren evaluado la situación del rubro.-

Artículo 9º - Comuníquese, Publíquese y Dese al D.M.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

**Hugo Molina**

Vicepresidente H.C.D.

**José Luis Gómez**

Subsecretario H.C.D.

**DECRETO Nº 51 S.G./2011**

General Alvear, 17 de enero de 2011

Visto: Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 202-D-11, caratulado: "Pto. Ordenanza S/Reglamentación Heladerías, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra la Ordenanza Municipal Nº 3718 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza.-

Que corresponde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que debe dictarse la pertinente norma legal.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de General Alvear, Mendoza, la sanción Nº 3718 del Honorable Concejo Deliberante, considerándose, la misma, promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Nº 1.079.-

Artículo 2º - Comuníquese y publíquese.

**Juan C. de Paolo**

Intendente

**Mauricio A. Troyas**

Secretario de Gobierno

Bto. 30925

21/2/2011 (1 P.) \$ 147,00